

**“LAS MUJERES CHOROTEGAS Y SUS DERECHOS  
HUMANOS, UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO”**

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN**

**DERECHO**

**“LAS MUJERES CHOROTEGAS Y SUS DERECHOS HUMANOS,**

**UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**

**MELISSA MONTIEL CUBILLO**

**SAN JOSÉ**

**2007**



19 de noviembre del 2007

**Doctor**  
**Rafael González Ballar**  
**Decano**  
**Facultad de Derecho**

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de la estudiante:

**MELISSA MONTIEL CUBILLO**

**Titulado: "LAS MUJERES CHOROTEGAS Y SUS DERECHOS HUMANOS UN ANALISIS CON PERSPECTIVA DE GENERO"**

Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

<b>Presidente:</b>	<b>LICDA. ROXANA FIGUEROA FLORES</b>
<b>Secretario:</b>	<b>LIC. DEBY GUTIERREZ ATENCIO</b>
<b>Informante:</b>	<b>LICDA. LAURA NAVARRO BARAHONA</b>
<b>Miembro:</b>	<b>LICDA. MELISSA SALAS BRENES</b>
<b>Miembro:</b>	<b>LICDA. MONICA SANDI UREÑA</b>

La fecha y hora para la **PRESENTACION PUBLICA** de este trabajo se fijó para el día **29 DE noviembre** de 2007, a las **18:00 p.m.** en la **SALA DE JUICIOS**

  
**Dr. Daniel Gadea Nieto**  
**DIRECTOR**



Señor:

Dr. Daniel Gadea Nieto

DIRECTOR

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

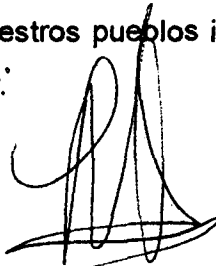
Estimado señor:

Por este medio me refiero al Trabajo Final de Graduación elaborado por la señorita Melissa Montiel Cubillo, costarricense, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad: 5-318-586 y del carné universitario: 986739. El trabajo se titula: **“Las Mujeres Chorotegas y sus Derechos Humanos, un Análisis con Perspectiva de Género”** y por este medio doy mi aprobación al mismo, a fin de que se le fije fecha para la defensa pública correspondiente, en razón de que el mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

El tema abordado por la estudiante representa una novedad en materia de derecho de género, por cuanto aborda el tema específico de las mujeres de la Reserva indígena de Matambú, población que no había sido estudiada con anterioridad en Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Derecho.

Esta investigación es resultado de la conciencia social desarrollada por la estudiante, en su paso por las aulas universitarias e intenta crear conciencia sobre la problemática vivida por una población largamente marginada y olvidada; es una llamada de atención a retomar los compromisos jurídico-estatales con las mujeres de nuestros pueblos indígenas en general y con las mujeres chorotegas en particular.

Atentamente,



Laura Navarro-Barahona

Directora

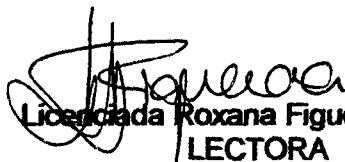
13 de noviembre del 2007

Señor:  
Dr. Daniel Gadea Nieto  
DIRECTOR  
ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO  
S.O

Estimado señor:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, en calidad de Lectora he revisado el Trabajo Final de Graduación de la señorita Melissa Montiel Cubillo, costarricense, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad: 5-318-586 y del carné universitario: 986739, titulado "Las Mujeres Chorotegas y sus Derechos Humanos, un Análisis con Perspectiva de Género".

Dicho trabajo cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, motivo por el cual extiendo presente aprobación, con el fin de que le sea fijada a la estudiante, la respectiva fecha para la defensa públicamente de su trabajo final de graduación, para optar al título de Licenciatura en Derecho.

  
Licenciada Roxana Figueroa Flores  
LECTORA

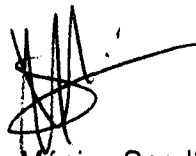
13 de noviembre del 2007

Señor:  
Dr. Daniel Gadea Nieto  
DIRECTOR  
ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO  
S.O

Estimado señor:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, en calidad de Lectora he revisado el Trabajo Final de Graduación de la señorita Melissa Montiel Cubillo, costarricense, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad: 5-318-586 y del carné universitario: 986739, titulado **"Las Mujeres Chorotegas y sus Derechos Humanos, un Análisis con Perspectiva de Género"**.

Dicho trabajo cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, motivo por el cual extiendo presente aprobación, con el fin de que le sea fijada a la estudiante, la respectiva fecha para la defensa públicamente de su trabajo final de graduación, para optar al título de Licenciatura en Derecho.



Licenciada Mónica Sandí Ureña  
LECTORA

## DEDICATORIA

Dedico el presenta trabajo de graduación a mi madre y a mi padre, por haberme dado el don de la vida y la posibilidad de crecer como persona.

A mi madre y a mi padre, porque me motivaron en cada instante y desde el momento mismo de mi nacimiento.

A mi madre y a mi padre, porque creyeron en mí y en mis posibilidades para el futuro.

A mi madre y a mi padre, porque nunca dejaron que me rindiera, aun cuando las cosas se tornaran difíciles.

A mi madre y a mi padre, por haberme enseñado el sentido de la vida, la honradez, la lealtad y todos esos valores que forjan seres humanos de bien.

A mi madre y a mi padre, por todo el sacrificio que han hecho para que yo logre mis sueños y me convierta en un ser humano pleno y feliz.

Este trabajo es para ustedes y por ustedes.

Mil gracias mamá.

Mil gracias papá

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por las mil bendiciones derramadas en mi vida, por su luz que siempre me guía y me indica el camino que debo seguir; por su infinita piedad al haberme provisto de todo cuanto he necesitado.

Agradezco a mi madre y a mi padre por ser mi motor y por brindarme su amor, su ayuda, su apoyo y sacrificio para que yo pudiera culminar mis proyectos.

Agradezco a José Ángel Montiel López, por haber sido siempre un ejemplo de cariño, carisma y valentía en la vida; un ejemplo que humildemente he intentado seguir.

Agradezco a Osvaldo Montiel Cubillo por ser más que un hermano, un compañero que me ha ayudado a sobrellevar todos los obstáculos que la vida presenta.

Agradezco a mis amigas y amigos sinceros, por acompañarme en este difícil camino con sus consejos y buenos deseos.

Agradezco a las profesoras universitarias que tuve la suerte de conocer, ya que me permitieron aprender de ellas esta noble profesión que escogí para la vida. Gracias por sus consejos, su apoyo, su conocimiento, su comprensión y su inspiración.

Por último, gracias a las mujeres chorotegas por darme la oportunidad de entrar a su mundo y conocerlo, para compartir con otros su realidad y buscar mejorarla.



## ÍNDICE GENERAL

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>I</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>II</b>
<b>Índice General.....</b>	<b>III</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>VI</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO I: Aspectos Teóricos Generales.....</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo I: Derechos Humanos, Derechos Humanos de la Mujeres y de los Pueblos Indígenas.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1 Derechos Humanos.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Derechos Humanos de la Mujeres.....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.....</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo II: Protección Internacional, Regional y Nacional de los Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas.....</b>	<b>29</b>
<b>2.1 Instrumentos para la Protección de los Derechos Humanos.....</b>	<b>29</b>
2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	29
2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	30
2.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	31
2.1.4 Legislación Costarricense.....	33
2.1.4.1 Constitución Política.....	33
<b>2.2 Instrumentos para la Protección de los Derechos de las Mujeres.....</b>	<b>36</b>
2.2.1 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	36

2.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará).....	43
2.2.3 Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración.....	45
2.2.4 Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo.....	47
2.2.5 Legislación Costarricense.....	49
2.2.5.1 Ley contra la Violencia Doméstica.....	50
2.2.5.2 Ley de Penalización de la Violencia Doméstica.....	55
<b>2.3 Instrumentos para la Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.....</b>	<b>58</b>
2.3.1 Convenio N° 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.....	59
2.3.2 Otros Instrumentos que Tutelan los Derechos Indígenas.....	61
2.3.3 Legislación Costarricense.....	62
2.3.3 Constitución Política.....	62
2.3.3.2 Ley Constitutiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.....	62
2.3.3.3 Ley Indígena.....	63
<b>TÍTULO II: Conceptualizaciones y Generalidades de la Realidad Indígena...66</b>	
<b>Capítulo I: Evolución del Concepto de Indígena y Reserva Indígena.....66</b>	
1.1 Definición del Términos Indígena.....	66
1.2 Definición de Reserva Indígena.....	71
<b>Capítulo II: Antecedentes Históricos de las Reservas Indígenas de Costa Rica y Situación Geográfica de los Chorotegas.....72</b>	
2.1 Antecedentes Históricos de las Reservas Indígenas en Costa Rica.....	72
2.2 Situación Geográfica y Demográfica de los Chorotegas.....	81

<b>Capítulo III: La Reserva Indígena de Matambú.....</b>	<b>83</b>
<b>TÍTULO III: Situación actual de las Mujeres Chorotegas en Contraposición con la Normativa Nacional e Internacional.....</b>	<b>87</b>
<b>Capítulo I: La Mujeres Chorotegas y su conocimiento de los Derechos que las Protegen.....</b>	<b>87</b>
<b>1.1 Análisis de los Datos Estadísticos de la Encuesta Realizada a las Mujeres Chorotegas.....</b>	<b>87</b>
1.1.1 Datos Generales.....	87
1.1.2 Datos Específicos: Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres.....	90
1.1.3 Resultados.....	112
<b>Capítulo II: Comparación entre los Derechos Humanos establecidos en Instrumentos de Protección y los que poseen las Mujeres Chorotegas en la Realidad, según los Resultados de la Encuesta.....</b>	<b>113</b>
<b>2.1 Con la CEDAW.....</b>	<b>114</b>
<b>2.2 Con la Convención Belém Do Pará.....</b>	<b>123</b>
<b>2.3 Con el Convenio N° 169.....</b>	<b>125</b>
<b>2.4 Con la Ley contra la Violencia Doméstica.....</b>	<b>131</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>135</b>
<b>Conclusiones Generales.....</b>	<b>138</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>143</b>

## **RESUMEN**

MONTIEL CUBILLO, Melissa. **“La Mujeres Chorotegas y sus Derechos Humanos un Análisis con Perspectiva de Género”**. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2007.

**DIRECTORA:** Lic. Laura Navarro Barahona.

**Lista de palabras claves:** Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Indígena y Reserva Indígena,

**Resumen del trabajo:**

**Objetivo General:**

Sistematizar la información obtenida mediante encuestas que se realicen a la población femenina, de la Reserva Indígena de Matambú y comparar dichos resultados con la realidad jurídica, en cuanto a los derechos de las mujeres establecidos en algunos instrumentos nacionales e internacionales, creados para

la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas.

**Metodología:**

Se hace uso de el método psicológico de la encuesta y entrevista, con el objetivo primordial de recopilar datos estadísticos que puedan compararse con lo que teóricamente debería ser al situación de las Mujeres en la Reserva Indígena de Matambú, según lo planteado por los principales instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Se expone la situación que arroje la muestra mediante gráficos; el estudio final de graduación aborda el tema de manera analítica-descriptiva siendo esta la forma para examinar, comprender, y determinar la situación de las mujeres chorotegas.

Las etapas de investigación como son la descripción, análisis bibliográfico, la aplicación de encuestas y descomposición del fenómeno en estudio, son procedimientos organizados mediante un calendario programado que culmina con la redacción del cuerpo de la investigación, donde deben converger todos los datos recopilados por los medios descritos anteriormente.

El método analítico es producto de una serie de investigaciones compuestas de estudios sobre el tema y datos fundamentados, basado en las ideas de inicio (premisas) que serán las que prueben el resultado final y la conclusión a la que se llegue con dicho análisis.

Mientras que el método descriptivo tiene características propias que son objetividad, exactitud, imparcialidad y orden.

**Estructura:**

Este trabajo está compuesto por dos tres Títulos nombrados:

- Aspectos Teóricos Generales.
- Conceptualizaciones y Generalidades de la Realidad Indígena.
- Situación actual de las Mujeres Chorotegas en Contraposición con la Normativa Nacional e Internacional.

Que a su vez se componen de los Capítulos denominados:

- Derechos Humanos, Derechos Humanos de la Mujeres y de los Pueblos Indígenas.
- Protección Internacional, Regional y Nacional de los Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas.

- Evolución del Concepto de Indígena y Reserva Indígena.
- Antecedentes Históricos de las Reservas Indígenas de Costa Rica y Situación Geográfica de los Chorotegas.
- La Reserva Indígena de Matambú.
- La Mujeres Chorotegas y su conocimiento de los Derechos que las Protegen.
- Comparación entre los Derechos Humanos establecidos en Instrumentos de Protección y los que poseen las Mujeres Chorotegas en la Realidad, según los Hallazgos de la Encuesta.

### **Conclusión:**

Al analizar algunos aspectos expuestos por estas mujeres con lo señalado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, El Convenio N° 169 de la OIT y la Ley Contra la Violencia Doméstica, debe indicarse que el Estado debería adquirir compromisos mas fuertes con las mujeres de los pueblos indígenas, para eliminar algunas de formas de discriminación y violencia que estas convenciones establecen.

## **INTRODUCCIÓN**

El tema sobre los derechos de las mujeres en los pueblos indígenas, se viene abordando desde hace dos décadas a nivel internacional y da cuenta de la situación de marginalidad que viven las mujeres indígenas en todo el continente, y en particular en Costa Rica, por su condición de mujer, de pobreza y su ser indígena. No obstante, aún cuando esta temática ha generado interés en la discusión e investigación de diversos círculos académicos y entre las propias mujeres indígenas, todavía existen muchos “vacíos de información”, escasas aproximaciones analíticas y limitadas sistematizaciones de las demandas de éstas. Ello a pesar de estar presentes hoy estos desafíos, en los planteamientos de diversos discursos de grupos de mujeres organizadas.

Refiriéndose a la población indígena en general y por ende a la situación de las mujeres, la Organización de Estados Americanos ha señalado lo siguiente:

“Por lo general estas poblaciones han estado en una situación especialmente vulnerable en lo físico, sociológico, espiritual, económico, institucional y legal. En todos estos campos dichas poblaciones han sido efectivamente vulnerables a lo largo de muchos siglos. Su situación actual



es generalmente cadenciada y en muchos casos marginalizada aun de las garantías mínimas ofrecidas a la población general”<sup>1</sup>

Si bien es cierto ha existido -a nivel especialmente académico-, en las dos últimas décadas, un fuerte debate en torno a los derechos de las mujeres como una especificidad dentro del ámbito de los Derechos Humanos, estas discusiones se desarrollaron inicialmente en Europa y Estados Unidos. Existen en la actualidad varios instrumentos jurídicos para la protección de las mujeres y se considera un aporte importante dar a conocer si se aplican o no a las pobladoras indígenas y en qué medida.

La anterior afirmación basada en que:

“...se constata que los graves incumplimientos de las promesas democráticas conllevan la persistente continuidad de situaciones que revelan discriminación por resultados(...) las crecientes restricciones fiscales del Estado costarricense limitan las posibilidades financieras de fortalecer el quehacer institucional y, en particular, los mecanismos de adelanto a favor de las mujeres; (...)”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 21

<sup>2</sup> Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. (2005). Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José, Programa Estado de la Nación, p. 65

A raíz de todo esto, surge la inquietud de investigar a fondo sobre lo que sucede en una reserva indígena específica, como lo es la reserva indígena de Matambú; a fin de realizar la investigación propuesta se recopilarán primeramente datos bibliográficos que clarifiquen los conceptos básicos que deben manejarse en una investigación de esta índole, esto mediante el fichaje de libros referentes a los temas: Indígena, Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos de la Mujeres Indígenas y por supuesto los aspectos particulares tanto jurídicos como geográfico-sociales, que permitan delimitar la población indígena con la que se efectuará la investigación.

El fin de esta prosecución de actos es la comprobación de la siguiente hipótesis:

Las mujeres chorotegas están viendo violentados sus Derechos Humanos en pleno siglo XXI, aun y cuando existen instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, que deberían estar aplicándose a dichas comunidades, en busca de mejorar su calidad de vida como mujeres.

Se hará uso del método psicológico de la encuesta y entrevista, con el objetivo primordial de recopilar datos estadísticos que puedan compararse con lo

---

que teóricamente debería ser la situación de las mujeres en esa reserva, según lo que plantean algunos instrumentos internacionales, y nacionales para la protección de los derechos de las mujeres.

También se pretende exponer la situación que arroje la muestra mediante cuadros; todos estos procedimientos organizados mediante un calendario programado, que indica cuál paso debe darse primero y cuál después. Luego de esto se procederá a la redacción del cuerpo de la investigación, donde deben converger todos los datos recopilados por los medios descritos anteriormente.

Con base en lo señalado se plantea el siguiente objetivo general:

1. Sistematizar la información obtenida mediante encuestas que se realicen a la población femenina, de la Reserva Indígena de Matambú y comparar dichos resultados con la realidad jurídica, en cuanto a los derechos de las mujeres establecidos en algunos instrumentos nacionales e internacionales, creados para la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas.

Como objetivos específicos se plantean los siguientes:

1. Puntualizar sobre los aspectos básicos en torno a los que gira la investigación como son los términos: indígena, reserva indígena, derechos humanos y demás, así como datos relacionados con los instrumentos jurídicos de creación de la reserva en estudio y aspectos demográficos y sociales.
2. Determinar cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales más importantes, creados para la protección de los derechos humanos en general y de las mujeres en particular.
3. Exponer cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales, creados para la protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en general y de las mujeres indígenas en específico.
4. Practicar encuestas y entrevistas a las mujeres de la reserva indígena de Matambú y comparar los resultados arrojados con lo establecido en términos generales por algunos instrumentos internacionales, regionales y nacionales para la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas.

El presente trabajo de investigación está estructurado tal y como lo indica el índice supra indicado, que se desarrolla a continuación.

## TÍTULO I

### ASPECTOS TEÓRICOS GENERALES

#### **CAPÍTULO I: DERECHOS HUMANOS, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

##### **1.1. DERECHOS HUMANOS**

Hablar de derechos humanos, es referirse al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, toda vez que éstos guardan relación directa con el ser humano. El reconocimiento de lo que hoy día constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano, desde que se estableció la diferencia entre gobernantes y gobernados/as, lo que también equivale a decir, de aquéllos que a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizado la fuerza para imponer su criterio, frente a aquéllos/as que han carecido de estos elementos de dominación.

En la Enciclopedia Británica se definen los derechos humanos como "...derechos que según se piensa corresponden al individuo bajo la ley natural como consecuencia de que sea ser humano, (...)"<sup>3</sup> y el Diccionario Enciclopédico

---

<sup>3</sup> Enciclopedia Británica

Espasa define derecho humano como aquél "...que se funda exclusivamente en las exigencias de la naturaleza humana." <sup>4</sup>

En otras palabras, cada individuo tiene derecho a esperar ciertas normas y libertades por el sólo hecho de haber nacido como ser humano.

Entonces puede decirse que los derechos humanos son aquéllos pertenecientes a todos los seres humanos. Jurídicamente, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho (iusnaturalismo, iusracionalismo, iuspositivismo, realismo jurídico o dualismo jurídico), la categoría conceptual "derechos humanos" puede ser divina, como observable en la naturaleza, como asequible a través de la razón, como determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la historia, como síntesis de ideas de éstas y/u otras posiciones ideológicas y filosóficas, o como un mero concepto inexistente y sin validez.

Los derechos humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del ser. Cuando se habla de la palabra derecho, se hace hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

---

<sup>4</sup> Gran Diccionario Espasa Ilustrado, 1998.

Son llamados humanos porque son de la persona, de cada uno de los individuos. La persona es el único destinatario de estos derechos. Por ende reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción por parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona, así también son inalienables e imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente a la persona.

Los derechos humanos tienen determinadas características, cada autor les atribuye una u otra dependiendo desde la óptica que se analicen. Sin embargo, las más importantes pueden enumerarse de la siguiente manera:

- Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacen con ellos.
- Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.

- Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
- Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.
- Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos.

En este punto es importante hacer referencia a un importante pronunciamiento referente al tema de los Derechos Humanos y en especial el derecho de las personas a no ser discriminadas, éste fue emitido por la Sala Constitucional, quien al respecto ha indicado lo siguiente:

“En cuanto al derecho a no ser discriminado, el parámetro de constitucionalidad comprende normas de rango constitucional, como el artículo 33 de la Carta Fundamental, y regulaciones del derecho internacional de los derechos humanos, cuya aplicación como criterio de validez constitucional goza de expreso sustrato positivo y ha sido



ampliamente cimentada por la jurisprudencia de esta Sala. De esta forma, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Este numeral evidencia la íntima relación entre el derecho a la igualdad y la convivencia fraternal -entiéndase solidaridad- en una sociedad, de manera que el uno sin la otra no se puede dar. El numeral 2 de esa Declaración concretiza el derecho a no ser discriminado, en tanto "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (el subrayado no corresponde al original). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula en su primer artículo el deber de los Estados Partes de resguardar los derechos en ella contemplados sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (el subrayado no corresponde al original), y, por otra parte, de manera expresa regula el derecho a la igualdad en su numeral 24.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 03168 de las 10:30 hrs. del 09 de marzo de 2007.

Como se puede observar, la Sala Constitucional hace referencia, en ésta como en otras sentencias estudiadas, a las diferentes definiciones que sobre el término “derechos humanos” refieren los diferentes instrumentos internacionales; sin embargo, no propone una definición personal.

En esta misma sentencia la Sala Constitucional, expone la obligación del Estado de velar porque se respeten los derechos humanos de todas las personas y amplía el ámbito de implicación de esta responsabilidad al señalar que “...el derecho a no sufrir trato discriminatorio por cualesquiera motivos y el respeto a la dignidad humana son elementos de nuestro orden constitucional que coexisten pacíficamente, cuya tutela y fomento no sólo le corresponde al Estado, sino también a todos los integrantes de la comunidad.”<sup>6</sup>

Continuando con el tema de los derechos humanos en términos generales, debe necesariamente hacerse referencia al hecho de que éstos poseen en doctrina jurídica varios tipos de clasificaciones, siendo el de las “generaciones”, uno de los más desarrollados.

Fue precisamente Karel Vasak, funcionario de las Naciones Unidas, quien en el año de 1979, dividió los derechos humanos en tres generaciones; cada una

---

<sup>6</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 03168 de las 10:30 hrs. del 09 de marzo de 2007.

de estas generaciones guarda relación con los principios proclamados por la Revolución Francesa en el año de 1789: principio de libertad, principio de igualdad y principio de fraternidad.<sup>7</sup>

Así las cosas se puede hablar de derechos humanos de primera generación también llamados libertades clásicas, estos fueron generados por los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Los derechos humanos de la segunda generación, son los relacionados con el bienestar de las personas y también existen los derechos humanos de tercera generación, sin embargo, vale la pena ahondar un poco más en estas posturas:

1. Derechos de primera generación: son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.<sup>8</sup> Los derechos de primera generación "Son inherentes a la personalidad, a su condición de criatura humana. Le son inseparables, le son inherentes, corresponden a su naturaleza".<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 31 de agosto. 2007] p. 25

<sup>8</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 31 de agosto. 2007] p. 28

<sup>9</sup> Derechos Humanos de tercera generación: Derecho a la paz. < [www.gestiopolis1.com](http://www.gestiopolis1.com) > [Consulta: 1 de agosto. 2007] p. 18

2. Derechos de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen, para su realización efectiva, la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.<sup>10</sup> En cuanto a estos derechos el Dr. Juan Larrea ha expuesto que "... los derechos civiles y políticos son individuales e intrínsecos y los económicos, sociales y culturales son de segunda generación porque son reconocidos al hombre en virtud de su condición de miembro de la sociedad"<sup>11</sup>

3. Derechos de tercera generación: De reciente surgimiento (1980) son los derechos vinculados con la solidaridad. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.<sup>12</sup> Considera Menacho que, para garantizar el respeto de estos derechos de tercera generación se debe hacer lo siguiente:

"Para la consecución óptima de lo que estos derechos protegen, se deberían crear las condiciones materiales estructurales para lograr su cometido, es decir, crear por un lado una pluralidad de órganos

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 7 de agosto. 2007] p. 28

<sup>11</sup> Derechos Humanos de tercera generación: Derecho a la paz. < [www.gestiopolis1.com](http://www.gestiopolis1.com) > [Consulta: 5 de agosto. 2007] p. 18

<sup>12</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 7 de agosto. 2007] p. 29

estatales capaces de cumplir con esta labor y por otro lado cuidar de la desviación de los sagrados fondos públicos, que necesariamente se deben invertir en crear éstas condiciones.”<sup>13</sup>

## 1.2 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La problemática de los derechos humanos de las mujeres es distinta que la de los hombres. Las mujeres son víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre. A su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. Las mujeres trabajan más pero ganan menos, y muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre ni a sus hijos.

“La persistencia de problemas estructurales como la feminización de la pobreza, la falta de reconocimiento del trabajo femenino, desfavorables condiciones de inserción laboral y segmentación del mercado de trabajo, al igual que el tenaz arraigo de situaciones discriminatorias en ciertos asuntos relacionados a la educación (segregación de matrícula en formación

---

<sup>13</sup> Derechos Humanos de tercera generación: Derecho a la paz. . < [www.gestiopolis1.com](http://www.gestiopolis1.com) >[ Consulta: 6 de agosto.2007] p. 19

profesional, por ejemplo), la violencia en contra de las mujeres (...) desafuero y violencia en contra de su mitad femenina.”<sup>14</sup>

☞ Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de sus derechos humanos.

∫ Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues éstos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos

---

<sup>14</sup> Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. (2005). Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José, Programa Estado de la Nación. p. 65

sentimientos y pensamientos se ha ubicado a la mujer en la sociedad como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a su propia identidad genérica.

Es así, que entre los conceptos derechos humanos, mujer y violencia, existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, el mundo cotidiano revela una realidad bien diversa.

“...la sociedad arrastra serios problemas en lo que concierne al reconocimiento de los derechos de las mujeres en la práctica, más allá del adelanto normativo y de los cambios en el discurso oficial. La igualdad social difícilmente se expresa en usos y costumbres socialmente vigentes; por el contrario opera un doble discurso que reconoce derechos por un lado y los niega por otro, cuando se trata de concretar acciones que impliquen dar a las mujeres la posibilidad de ejercerlos a plenitud.”<sup>15</sup>

En referencia a la evolución que ha tenido la protección de los derechos humanos de las mujeres, se debe indicar que “...las tareas de promoción y respeto a los derechos humanos fundamentales, incluyendo su definición, han

---

<sup>15</sup> Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. (2005). Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José, Programa Estado de la Nación, p. 66

propiciado que los derechos de la mujer se analicen y promuevan como un conjunto de derechos de naturaleza particular, pero interdependientes".<sup>16</sup>

✧ El nacimiento de los derechos humanos, en general, no necesariamente implicó el reconocimiento de éstos para las mujeres, mas bien fueron concebidos pensando en los derechos del hombre como tal y no del ser humano en general.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en particular, es resultado de grandes luchas fraguadas por visionarias, que pensaron en equiparar su condición de mujeres a la de los hombres, aun en contra del pensamiento de una sociedad abiertamente androcéntrica.

✧ En el año de 1948, se confirmaron los derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se consagra la igualdad del hombre y la mujer, quedando ratificado con la promulgación de los pactos de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>17</sup>

✧ Para los inicios del siglo XX, se acogen varios tratados o convenios internacionales sobre el tema de la condición de la mujer, específicamente en dos aspectos: salud y empleo. Es a partir de la mitad de este siglo que se procede a la

---

<sup>16</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). Convención CEDAW y Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. San José p. 153.

<sup>17</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). Op.cit., p. 153.



revisión de algunos de estos instrumentos y en algunos casos se procede a reemplazarlos por otros, posterior a "...cuidadosos estudios, negociaciones y decisiones políticas adoptadas en los trabajos de las Naciones Unidas, de los Organismos especializados que conforman el Sistema de Naciones Unidas o en el marco del Sistema Interamericano".<sup>18</sup>

Entre algunos de los aspectos tutelados por estos convenios internacionales para la protección de los derechos de las mujeres, se deben citar:

"...la protección de la "trata de blancas" o trata de mujeres y niños (1904, 1933 y 1949); la protección de la maternidad, el empleo y condiciones de trabajo; la igualdad de pago y oportunidades (abordadas por la OIT desde 1919; el matrimonio y la edad mínima para el matrimonio; el derecho a la nacionalidad y los derechos civiles y políticos (este último fue abordado también en el ámbito regional)".<sup>19</sup>

A pesar de estos esfuerzos, los diferentes instrumentos internacionales y regionales, no han podido eliminar la discriminación, de jure y de facto, que se ejercía sobre las mujeres, lo que originó un reclamo por la concertación de un

---

<sup>18</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). *Op.cit*, p. 153.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

instrumento que fue garante del reconocimiento universal a las mujeres de su derecho a la igualdad y la no discriminación.

✦ Por recomendación de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en el año de 1975, se inició la elaboración de una Convención, basada en la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer declaración que había sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1967.

Fue así como en el año de 1979, fue adoptada la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y para el año de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Vale la pena indicar que dicho Protocolo Facultativo fue a la respectiva consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Sobre dicho proyecto de "PROTOCOLO FACULTATIVO DE CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER", la Sala Constitucional señaló en su oportunidad:

“Este Protocolo constituye un instrumento internacional que, sin estipular nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos contenidos en la convención de las mujeres y por ende, los procedimientos establecidos al efecto, son vinculantes únicamente para aquellos Estados que son partes en la Convención y deciden ratificar el Protocolo.

**V.- Conclusión.** Ni en el trámite legislativo dado al proyecto de ley para la aprobación de este Convenio, ni en las normas en él contenidas, encuentra esta Sala disposiciones que contraríen los preceptos constitucionales vigentes, ni la doctrina y principios que los informan.”<sup>20</sup>

Sin embargo, no es hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena Austria en 1993, que los Estados reconocen de forma explícita los derechos humanos de las mujeres y la obligación de protegerlos y promoverlos.

Así las cosas y como se desprende del recorrido hecho, en la búsqueda de respeto por los derechos de las mujeres, se han firmado y ratificado una serie de convenciones y protocolos internacionales, que pretenden igualar la condición de las mujeres en relación con los hombres.

---

<sup>20</sup> Sala Constitucional de la Corte suprema de Justicia, Sentencia No. 01107 de las 16:54 hrs. del 07 de febrero de 2001

### 1.3 DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El sistema interamericano de derechos humanos define los derechos humanos y hace referencia a la situación de los pueblos indígenas de la siguiente forma:

“Los Derechos Humanos se definen como un conjunto de derechos básicos de todos los habitantes, normas de conducta obligatorias para los Estados y sus agentes para promover, proteger y garantizar esos derechos, y posee órganos que promueven y defienden su observancia. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración Americana de los Derechos y los deberes del Hombre, los principales instrumentos normativos del sistema, establecen una serie de derechos individuales que son particularmente relevantes para la situación de los indígenas de los países miembros”<sup>21</sup>

Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquéllas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante - mediante la conquista, la ocupación, la colonización o por otros medios - segregan o discriminan a los pobladores

---

<sup>21</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 11

originarios. Cada vez que los pueblos vecinos dominadores han ampliado sus territorios o llegan colonizadores de tierras lejanas, las culturas y el sustento de los indígenas han estado en peligro. Estas amenazas han evolucionado a través de los años, sin embargo, no han desaparecido por lo que las poblaciones autóctonas son consideradas como uno de los grupos más desfavorecidos en el mundo<sup>22</sup>.

“Existen diversos instrumentos jurídicos tendientes a fomentar esa igualdad real entre los sujetos, entre ellos puede ubicarse la situación particular de los aborígenes, quienes tradicionalmente han sido marginados, por razones históricas, sociales, económicas y culturales. Ellos sufren las consecuencias de una sociedad que no comprende ni respeta sus diferencias, y que en ocasiones, tiende a verlos como seres incapaces de dirigir sus propias vidas y destinos.”<sup>23</sup>

Debido a esto, las Naciones Unidas se ocupan de forma creciente en promover los derechos de los indígenas. Más de 300 millones de personas forman alrededor de 5000 poblaciones indígenas en 70 países del mundo y han estado sometidas a la opresión, exclusión de los procesos de toma de decisiones, marginación, explotación, asimilación forzosa y represión cuando tratan de pugnar

---

<sup>22</sup> Monge Carlos. (1978). Historia de Costa Rica. San José-Costa Rica: Librería Trejos, p. 79

<sup>23</sup> Sala Constitucional, Sentencia No. 02253 de las 15:39 hrs del 14 de mayo de 1996.

por sus derechos.<sup>24</sup> También llegan a ser perseguidos por lo que muchos se convierten en refugiados.

“Los pueblos indígenas enfrentan hoy situaciones difíciles. La expansión física de las economías nacionales y de la infraestructura de obras insertándose en los territorios que permanecían como habitats indígenas, sumada a la interpretación cultural a través de fronteras sociales, políticas y físicas, han puesto en severo desequilibrio a las comunidades indígenas que subsistieron en difíciles circunstancias”<sup>25</sup>.

Actualmente los problemas, las quejas y los intereses de los pueblos indígenas suelen ser muy semejantes, especialmente en lo relacionado con el mantenimiento de su identidad y patrimonio cultural.

En referencia a los Derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica, la Sala Constitucional ha admitido lo siguiente:

“a) Que es necesario reconocer a los indígenas, además de la plenitud de sus derechos y libertades como seres humanos, otras condiciones

---

<sup>24</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 15

<sup>25</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). Op.cit, p. vii-viii

jurídicamente garantizadas, mediante las cuales se logren compensar la desigualdad y discriminación a que están sometidos, con el propósito de garantizar su real y efectiva igualdad en todos los aspectos de la vida social;

b) Que es también necesario garantizar el respeto y la conservación de los valores históricos y culturales de las poblaciones indígenas, reconociendo su peculiaridad, sin otra limitación que la necesidad de preservar, al mismo tiempo, la dignidad y valores fundamentales de todo ser humano reconocidos hoy por el mundo civilizado, lo cual implica que el respeto a las tradiciones, lengua, religión y en general cultura de esos pueblos sólo admite como excepciones las necesarias para erradicar prácticas universalmente consideradas inhumanas, como el canibalismo;

c) Sin perjuicio de lo anterior, deben también reconocerse a los indígenas los derechos y medios necesarios para acceder, libre y dignamente, a los beneficios espirituales y materiales de la civilización predominante...”<sup>26</sup>

La cuestión de las poblaciones indígenas ha sido estudiada desde 1920, cuando los pobladores autóctonos americanos se pusieron en contacto con la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, en aquel acercamiento no hubo grandes resultados. Posteriormente, ya en el seno de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas hicieron llamamientos esporádicos sin muchos resultados. También el

---

<sup>26</sup> Sala Constitucional, Sentencia No. 02253 de las 15:39 hrs del 14 de mayo de 1996.

Gobierno boliviano llamó la atención sobre esta cuestión al instar a la ONU a crear una subcomisión que se encargara directamente del tema.

Una descripción cronológica del proceso de reconocimiento de los intereses y necesidades de los pueblos originarios puede hacerse de la siguiente forma<sup>27</sup>:

- 1957. La OIT aprobó el primer instrumento jurídico internacional sobre los pueblos indígenas y sus derechos, que fue sustituido en 1989, por el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales (No. 169). La Organización Internacional del Trabajo (OIT) comenzó a investigar los trabajos forzados utilizando "poblaciones nativas".<sup>28</sup>
- 1972. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó una importante resolución sobre "la Protección especial para Poblaciones Indígenas, acción para combatir el racismo y la discriminación racial", dentro de los principios que señala esta resolución, se afirma que "...por razones históricas y principios morales y humanitarios, proteger especialmente a las poblaciones indígenas es un compromiso sagrado de los estados"<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos. pp. 3-6.

<sup>28</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). Op.cit, p. 3.

<sup>29</sup> Ibidem.



- 1992. La Cumbre para la Tierra de 1992, marcó un momento histórico para las poblaciones indígenas ya que veinte representantes indígenas elegidas por poblaciones autóctonas de todo el mundo hablaron directamente desde el estrado de la Asamblea General. En esa ocasión expresaron sus preocupaciones ante el deterioro de sus tierras y del medio ambiente, así como las condiciones actuales de sus pueblos y los esfuerzos que serán necesarios para captar la atención internacional y lograr una mejor vida para las poblaciones indígenas de todo el mundo. Cuando el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se reunió por primera vez en las Naciones Unidas en mayo de 2002, fue un momento histórico para el gran número de personas que habían trabajado durante años para convertir el Foro en realidad. Se cumplía así su deseo de que los pueblos indígenas pudieran hablar por sí mismos en una nueva forma, y presentaran sus opiniones como miembros de pleno derecho de un órgano de las Naciones Unidas. El Foro es un logro basado en los esfuerzos de sucesivas generaciones de pueblos indígenas, que comenzaron ya en 1924 en la Sociedad de las Naciones, y continuaron, desde el decenio de 1970, mediante décadas de colaboración con las Naciones.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). Op.cit, p. 3-6

- 1993. Las Naciones Unidas proclamaron el año 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a "fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud". En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena), se pidió por primera vez la creación de un foro permanente para los pueblos indígenas.<sup>31</sup>
- 1994. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004), y uno de los dos objetivos principales de su programa de actividades fue el establecimiento de un foro permanente para los pueblos indígenas. En total, han tenido que transcurrir 80 años, casi toda la historia combinada de la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas, para que las voces indígenas lleguen al podio de una reunión oficial de las Naciones Unidas. Finalmente, están hablando con su propia voz.<sup>32</sup>
- 1995. Con el fin de llevar a cabo la revisión de la Declaración, fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos el Grupo de Trabajo

---

<sup>31</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). *Op.cit*, p. 3-6

<sup>32</sup> *Ibidem*

sobre el proyecto de Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas en 1995.<sup>33</sup>

- Además de esto, la Asamblea General de la ONU ha establecido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas, con el fin de prestar asistencia financiera a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que puedan asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.<sup>34</sup>
- 2000. Asimismo, el Consejo Económico y Social estableció en el 2000 el Foro permanente para las Poblaciones Indígenas formado por 16 expertos, el cual funciona como órgano subsidiario cuyo objetivo es ayudar al ECOSOC a coordinar las actividades de la ONU - especialmente asesorando el Consejo Económico y Social - y discutir temas relativos a las poblaciones indígenas.<sup>35</sup>

Los pueblos indígenas también han participado en varias conferencias mundiales, como la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), realizado en Río de Janeiro en 1992; la

---

<sup>33</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). Op.cit, p. 3-6

<sup>34</sup> Ibidem

<sup>35</sup> Ibidem

Conferencia Mundial sobre Mujeres, realizado en Pekín en 1995; y la Cumbre Social en 1996. Los pueblos indígenas participaron activamente en la Conferencia Mundial contra el Racismo en el 2001, realizado en Durban, Sudáfrica.

Por otro lado, varios organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas, tales como el PNUD, el UNICEF, el FIDA, la UNESCO, el Banco Mundial, la OIT y la OMS trabajan constantemente para dirigir programas destinados a mejorar la salud, los derechos laborales y la alfabetización de los indígenas, así como para evitar el deterioro ambiental de las tierras nativas de estos grupos.

## **CAPÍTULO II: PROTECCIÓN INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **2.1 INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos**

Una de las descripciones más comprensivas de los derechos que se consideran como derechos humanos se encuentra en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, adoptada en París por las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948.

Dicha Declaración está conformada por treinta artículos, los cuales son antecidos por un preámbulo, "...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."<sup>36</sup> Así reza el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Después de mencionar que todo hombre tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, la Declaración de los Derechos Humanos especifica aspectos como libertad que garantice no ser sometido a esclavitud, o libertad de no verse sometido a tortura y castigo degradante; igualdad ante la ley; protección de que haya injerencias arbitrarias en su vida privada; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, la salud y el bienestar de la familia,. Éstos son sólo algunos de los derechos que se proclaman en ese documento.

### **2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

---

<sup>36</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, p. 1

Este Pacto Internacional fue adoptado y abierto a la firma el 16 de diciembre de 1966. Este instrumento está dividido en cinco partes y conformado por cincuenta y tres artículos.

En su artículo primero se establece lo siguiente:

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.<sup>37</sup>

Se debe indicar que este Pacto cuenta con dos Protocolos Facultativos para su implementación.

### **2.1.3 Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

---

<sup>37</sup> Artículo No. 1, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado multilateral, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprende un preámbulo y cinco partes:

- Parte I (artículo 1). Derecho de libre determinación de los pueblos.
- Parte II (artículos 2 a 5). Disposiciones transversales sobre el alcance de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados.
- Parte III (artículos 6 a 15). Derechos reconocidos.
- Parte IV (artículos 16 a 25). Mecanismos de control y garantía y cláusulas interpretativas.
- Parte V (artículos 26 a 31). Disposiciones generales.

Los derechos reconocidos en éste pueden enumerarse de la siguiente manera: derecho a trabajar y libre elección de empleo (artículo 6), Derecho a

condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7), Libertad sindical y derecho de huelga (artículo 8 y 9), Protección de la familia y los menores (artículo 10), Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11), Derecho a la salud (artículo 12), Derecho a la educación (artículos 13 y 14) y Derecho a participar en la vida cultural. Protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura (artículo 15).<sup>38</sup>

#### **2.1.4 Legislación Costarricense**

A continuación se presentará un breve análisis de la norma jurídica costarricense de más alta jerarquía, que regula el tema de los derechos humanos.

##### **2.1.4.1 Constitución Política**

La Constitución contiene amplias disposiciones en materia de derechos humanos en general, de hecho los subdivide en otras categorías, pero al fin de cuentas son parte integral de los llamados derechos humanos.

Por ejemplo los llamados derechos civiles, entre ellos: la inviolabilidad de la vida humana (artículo 21), la libertad de tránsito ( artículo 22 ), el derecho a la

---

<sup>38</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



intimidad, libertad y secreto de las comunicaciones ( artículo 24 ), derecho de asociación ( artículo 25 ), el derecho de asilo ( artículo 31 ) y la igualdad de todos los seres humanos (artículo 33).

Este último artículo estipula que:

“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

(Reforma Constitucional 7880 de 27 de mayo de 1999)”<sup>39</sup>

En este artículo se garantiza la igualdad de todos los y las habitantes de Costa Rica y se establece que no podrá ser discriminado o discriminada, en razón de su género.

Por su parte, en materia de derechos económicos y sociales existen entre otras, disposiciones relativas al derecho al medio ambiente sano (artículo 50), la protección a la familia por parte del Estado (artículo 51) y los derechos al trabajo, la salud y la educación.

Importante es lo que señala el artículo No. 78, que establece que:

---

<sup>39</sup> Artículo No. 33, Constitución Política de Costa Rica de 1949.

“Artículo 78.- La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Éstas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estarán a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.”<sup>40</sup>

Como se pudo observar en esta somera descripción, este instrumento, tutela una serie de derechos de los cuales se supone disfrutaban los habitantes de la nación, sin importar, su condición, sexo, raza o credo. Sin embargo, la Constitución Política de Costa Rica no contiene ninguna legislación específica que tutele los derechos de los grupos indígenas, mas no existe la posibilidad de que las diferentes normas creadas que norman los grupos indígenas contravengan la Constitución Política, más bien se conviertan en un complemento de ésta.

---

<sup>40</sup> Artículo No. 78, Constitución Política de Costa Rica de 1949.

## **2.2 INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

### **2.2.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Esta convención fue adoptada, abierta a firma y ratificada, por la Asamblea General en la resolución No. 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y entró en rigor el 3 de setiembre de 1981, según lo establece el artículo No. 27 de este instrumento:

“1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión”<sup>41</sup>.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada por la Naciones Unidad en el año de 1979. En el caso de Costa Rica, este instrumento se firmó el 17 de julio de 1980 y fue ratificado el 4 d abril de 1986<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Artículo 27, Inciso 1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

<sup>42</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. San José p. 20

“La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés, CEDAW) es uno de los seis instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para los Estados Partes, que conforman la llamada “Carta Universal de Derechos Humanos”: Éstos constituyen la estructura jurídica del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos fundamentales”<sup>43</sup>

Esta convención es conocida también con el nombre de Carta Internacional de los derechos de la mujer y posterior a la Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento internacional que cuenta con más ratificaciones .

Esta convención establece garantías de no discriminación contra la mujer incorporando una definición más amplia de la discriminación en relación con otros instrumentos establecidos previamente, ya que garantiza tanto la igualdad de oportunidades (igualdad de jure), como la igualdad de resultados (igualdad de facto). Este instrumento, no sólo se limita a garantizar y otorgar el derecho que tienen las mujeres a no ser discriminadas, "...sino que además establece la

---

<sup>43</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). *Op.cit*, p. 281.

obligación de los estados partes que tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y privada”<sup>44</sup>.

La Convención se estructura en seis partes:

La primera parte, abarca de los artículos Número 1 al Número. 6, en los cuales se define la discriminación contra la mujer, se consagran los principios básicos y se estipulan los compromisos para prohibir y eliminar todas la formas de discriminación. De igual forma establece las medidas y programas necesarios y de desarrollo político, social y económico que garantizan la igualdad de derechos de las mujeres y el disfrute de éstos.

La segunda parte se contempla en los tres artículos siguientes, y establece que los Estados partes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos civiles y políticos de las mujeres, así como promover una participación de igualdad de condiciones en la vida pública y política del país y en las relaciones internacionales.

La tercera parte de esta Convención abarca cinco artículos, del número 10 al número 14, se establecen en éstos una serie de derechos fundamentales para la mujer como son: el derecho a la educación en condiciones de igualdad entre

---

<sup>44</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). Op.cit, p. 99

hombres y mujeres, el derecho a las mismas oportunidades de empleo, el derecho a la atención médica inclusive en lo que se refiere a la planificación familiar, derecho a la participación de la vida económica y social y el derecho a igualdad de oportunidades para la mujer de la zona rural, a fin de garantizar igualdad de participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

La cuarta parte de este instrumento establece uno de los aspectos quizás más novedosos en el momento de su aprobación y es el abordaje que hace de la capacidad jurídica de las mujeres y el ámbito de la familia. Abarca dos artículos, en el número 15 se establece la igualdad de derechos de las mujeres ante la ley, su protección y la igualdad en materia civil. Se establece además, el derecho de las mujeres para elegir su lugar de residencia y domicilio. En el número 16 se estipula la igualdad en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, indicando el derecho que tienen las mujeres para escoger cuándo y con quién casarse, así como la potestad que tienen sobre sus hijos en temas de educación y cuidado.

La quinta parte establece mecanismos internacionales de vigilancia o supervisión de la aplicación de la Convención y se estipula la obligación de los Estados partes para presentar un informe inicial y otro cada cuatro años sobre las medidas que han adoptado cada uno de los Estados para el cumplimiento del Convenio.

En la sexta y última parte, se estipulan las disposiciones reglamentarias para su registro y administración.

Quizás uno de los aportes más ricos para rescatar de la Convención, es que de la definición que ésta brinda sobre discriminación en su artículo primero se pueden extraer varios tipos de discriminación, los cuales pueden enumerarse de la siguiente manera:

- “La discriminación contra las mujeres se da cuando existe distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Es decir la discriminación que reduce o impide a las mujeres el disfrute de sus derechos, se puede presentar de distintas formas :
  - Cuando se da un trato diferenciado, por ejemplo, cuando al solicitar empleo se le exige que presente una prueba de embarazo.
  - Cuando se les excluye o se las deja de lado, por ejemplo, cuando se publica un anuncio de empleo que se dirige exclusivamente, a la contratación de hombres.
  - Cuando se limitan sus posibilidades, por ejemplo, cuando en una organización permiten que las mujeres ocupen determinados puestos, pero nunca los puestos de mayor poder.
- La discriminación puede darse por objeto o por resultado, es decir, puede darse en forma directa o indirecta.

- Es directa (por objeto) cuando la discriminación ocurre claramente desde el principio, por ejemplo cuando a las mujeres se les paga menos que a los hombres por desempeñar el mismo trabajo.
  - Es indirecta (por resultado) cuando a primera vista, no parece existir discriminación, pero en el fondo sí la hay. Por ejemplo cuando el derecho de las mujeres embarazadas a disfrutar de la licencia por maternidad se vuelve un impedimento o limitación para encontrar trabajo remunerado, porque los empleadores prefieren contratar hombres para no tener que asumir esa responsabilidad económica.
- La discriminación es todo acto que menoscabe o anule el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, es decir existe discriminación cuando los derechos son violados por completo o en parte.
- La discriminación basada en el sexo viola el principio de igualdad, que es uno de los puntos de partida de la Convención.
- La discriminación puede darse en distintos campos: político, económico, social cultural y civil y cualquier otro, Por ejemplo:
- En el campo político cuando a las mujeres se les limita la posibilidad de que ocupen cargos de decisión al interior de los partidos políticos o en los puestos de elección popular, como las diputaciones.
  - En el campo económico, cuando en el trabajo doméstico que realizan las mujeres no se valora debidamente y, por lo tanto, no forma parte de la economía de los países.



- En el campo social, cuando no existen o son insuficientes los servicios de apoyo, como los centros de atención integral entre niños y niñas, que permitan a las mujeres salir a trabajar fuera de los hogares".<sup>45</sup>

La recomendación General N° 19 es muy importante, porque amplía la definición anterior al afirmar que la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación y una violación a los Derechos Humanos.

Vale la pena agregar que veinte años después de la promulgación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se aprueba el Protocolo facultativo a esta Convención, estableciéndose de esta forma un mecanismo para la exigibilidad y equiparamiento de ésta con otros instrumentos de derechos humanos.

Fue el 10 de diciembre de 1999, que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Este protocolo está estructurado en cuatro secciones principales:

---

<sup>45</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos.(2003). Acercándonos a los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. San José-Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 32-33

1. El preámbulo
2. El procedimiento para comunicaciones que abarca los artículos del número 1 al número 7.
3. El procedimiento para investigaciones que contempla los artículos No. 8, No. 9 y No. 10.
4. Las disposiciones administrativas se contemplan en los artículo del número 11 al número 21

### **2.2.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belém Do Pará”**

Este instrumento fue aprobado el 9 de junio de 1994. Esta Convención fue aprobada “Considerando que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica”<sup>46</sup>.

Este importante instrumento que resguarda los derechos de las mujeres, está constituido de la siguiente manera, primeramente se presenta el preámbulo y posteriormente se organiza en capítulos, que suman cinco en total:

#### Capítulo 1. Definición y ámbito de aplicación (artículos No. 1 y No. 2 )

---

<sup>46</sup> Preámbulo. Convención Belém Do Pará

Capítulo 2. Derechos protegidos (artículos No. 3 al No. 6)

Capítulo 3. Deberes de los Estados (artículos No. 7, No. 8 y No. 9)

Capítulo 4. Mecanismos Interamericanos de protección (artículos No. 10 al No. 12)

Capítulo 5. Disposiciones generales (capítulo del No. 13 al No. 25)

En el artículo No. 1 del Capítulo primero se define la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

“Artículo 1.-

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.<sup>47</sup>

Como se puede observar en este primer artículo, la Convención Belém do Pará, hace referencia a tres tipos de violencia contra la mujer: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. Indica también que estos actos de violencia contra la mujer se pueden dar tanto en el ámbito público como privado, siendo el artículo No. 2 en sus incisos a. y b. aún más específico:

---

<sup>47</sup> Artículo No. 1, Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará, (1984)

“a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.<sup>48</sup>

Importante es mencionar la obligación que impone esta Convención a los Estados de velar porque no se cometa ningún acto de violencia contra la mujer y mucho menos ser partícipe o tolerante.

### **2.2.3 Convenio No. 100 De La Organización Internacional del Trabajo Sobre la Igualdad de Remuneración**

---

<sup>48</sup> Artículo No. 2, Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará, (1984)

El Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, fue adoptado el 29 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión, entró en vigor el 23 de mayo de 1953, según lo establecido por el artículo No. 6 que estipula:

"2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General"<sup>49</sup>.

El Convenio No. 100 de la Organización Internacional de Trabajo, está conformado por catorce artículos en total. Este Convenio estipula en su primer artículo inciso b) que:

"La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor" designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo"<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Artículo No. 6, Inciso 2. Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración

<sup>50</sup> Artículo No. 1, inciso b). Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración

Con este Convenio la Organización Internacional del Trabajo busca la equiparación salarial del trabajo que realizan las mujeres en comparación con los hombres, por cuanto, en gran cantidad de países las mujeres reciben una remuneración inferior a los hombres por desempeñar un trabajo igual.

Es así, como esta Convención dicta que los Estados partes, garantizarán, que los salarios de los hombres y las mujeres sean fijados bajo el mismo método de fijación vigente, garantizando la igualdad de remuneración de la mano de obra de las mujeres en relación con los hombres.

La legislación nacional del país, sistemas de fijación de salarios y los contratos colectivos son los instrumentos que los diferentes Estados deben emplear para garantizar la aplicación de este Convenio.

Resulta importante indicar que el caso de Costa Rica, es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Ente encargado, por medio de la Dirección Nacional de Empleo, de velar por el cumplimiento de la normativa en cuanto al trabajo remunerado y el garante de que los derechos de los trabajadores sean respetados.

#### **2.2.4 Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo**

Al revisar la historia del trabajo se evidencia que las sociedades han edificado una barrera entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo y han asignado roles diferenciados a hombres y mujeres.

A raíz de esta situación es que surgió la necesidad de crear instrumentos de protección para equipar la situación vivida, uno de ellos es el Convenio 11 de la OIT. Este importante Convenio fue adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y entró en vigor el 15 de junio de 1960, de acuerdo con el artículo No. 8 de este mismo instrumento.

El Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, consta de trece artículos y en referencia al término discriminación, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de este Convenio, el término Discriminación comprende:  
a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación...”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Incisos, 1 Artículo No. 1. a, Convenio no. 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación

Propone este instrumento, que la discriminación en materia de empleo y ocupación se constituye en un acto de violación de los derechos humanos, pues todos los seres humanos, sin importar el sexo, deben tener la misma igualdad de oportunidades en relación con el empleo y la ocupación.

Estos términos de empleo y ocupación incluyen; "...tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en la diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo".<sup>52</sup>

Nuevamente, con este Convenio, recae la responsabilidad en los países miembros de garantizar el cumplimiento y buscar los mecanismos que garanticen la no discriminación de las mujeres en el ámbito laboral.

### **2.2.5 Legislación Costarricense**

Luego de revisados los instrumentos internacionales para la protección de derechos humanos en general y de los derechos de las mujeres en particular, vale la pena visualizar el tema desde la perspectiva propia de lo nacional.

---

<sup>52</sup> Inciso 3., artículo 1, Convenio no. 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación



Es por todas las personas conocido que han debido fraguarse arduas luchas para que el legislador reconozca la existencia de un problema de violencia de género cocinándose en los hogares como una mal germen. Manifestaciones, protestas y muchas muertes precedieron la promulgación y entrada en vigor de leyes que protejan a las mujeres de ser víctimas de la violencia en sus propios hogares y por parte de quienes se suponen debían acompañarlas y protegerlas.

#### **2.2.5.1 Ley Contra la Violencia Doméstica**

La Ley Contra la Violencia Doméstica nace como respuesta al aumento de la violencia intrafamiliar dado en los últimos años en Costa Rica, además es una respuesta al compromiso adquirido en octubre de 1995, fecha en que Costa Rica ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Con la ratificación de esta Convención el país adquirió la obligación de adoptar medidas expeditas y eficaces para proteger los derechos de las mujeres, razón que motivó la promulgación de la "Ley Contra la Violencia Doméstica".

La Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586, fue firmada el 25 de marzo de 1996, por el entonces presidente la República, José María Figueres Olsen.<sup>53</sup>

Esta ley está estructurada en seis capítulos y veintiséis artículos distribuidos de la siguiente manera:

- Capítulo I: Disposiciones generales (artículos No. 1 y No. 2)
- Capítulo II: Medidas de protección (artículo del No. 3 al No. 5)
- Capítulo III: Procedimiento (artículos del No. 6 la No. 19)
- Capítulo IV Obligaciones de la Policía Administrativa (artículo No. 20)
- Capítulo V: Deberes del Estado (artículos del No. 21 la No. 24)
- Capítulo VI: Disposiciones finales (artículos No 25 y No. 26)

En referencia a los fines de esta Ley, éstos pueden encontrarse en su artículo primero que al respecto señala:

“ARTÍCULO 1. Fines

---

<sup>53</sup> Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a las madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno”.<sup>54</sup>

Asimismo, esta ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso.”

El artículo No. 2, ofrece una serie de definiciones sobre los diferentes tipos de violencia que tutela esta norma jurídica, especial atención merece la definición que ofrece de lo que se considera violencia doméstica:

“a. Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia el

---

<sup>54</sup> Artículo No. 1, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.”<sup>55</sup>

En el Capítulo V de los “Deberes del Estado”, se establece como Ente rector al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, además se le asigna la obligación de “...vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.” (...)<sup>56</sup>

Resulta importante también, señalar las obligaciones impuestas por el artículo No. 23:

**“ARTÍCULO 23. Obligación de las instituciones**

Las instituciones públicas que puedan colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, están obligadas a orientar sus labores para cumplir con este fin.”<sup>57</sup>

Como se apuntó anteriormente, esta ley es el resultado de un compromiso estatal asumido con la firma de la “Convención Interamericana para Prevenir,

---

<sup>55</sup>Inciso a. artículo No. 2, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

<sup>56</sup> Artículo No. 21, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

<sup>57</sup> Artículo No. 21, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Sin embargo es sumamente importante señalar el avance legislativo que tuvo dicha ley con respecto a la Convención.

Tal y como se estableció anteriormente la Convención define o clasifica la violencia en tres grandes grupos a saber: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. Sin embargo la ley contra la violencia doméstica incluye una categoría más, la llamada violencia patrimonial que es definida en el artículo 2 de la siguiente manera:

“e) Violencia Patrimonial: Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de algunas de las personas mencionadas en el inciso a) anterior”<sup>58</sup>

Es un gran avance en materia de legislación ir más allá de lo establecido primeramente en la Convención y tutelar un aspecto de tanta importancia para la vida de las mujeres de manera tal que no sean vulnerados sus bienes, ni sirvan de instrumento de manipulación para infringirles más violencia.

---

<sup>58</sup> Artículo No. 2, Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586

### 2.2.5.2 Ley de Penalización de la Violencia Doméstica

La Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, ley No. 8589, es una ley de reciente creación, entró a regir el 30 de mayo de 2007, día que salió publica en la gaceta No. 103.

Esta ley siguió un largo proceso de aprobación que duró aproximadamente ocho años en la Asamblea Legislativa. Finalmente fue aprobada con 45 votos a favor. Es una norma jurídica a la pueden señalársele las siguientes características:

“Entre otras sanciones, la nueva ley castiga con cárcel de seis meses a dos años al hombre que insulte, ridiculice o atemorice a su pareja.

Según el Gobierno, esta legislación específica regula diversas formas de violencia que no estaban reguladas por el *Código Penal*.

La *Ley de penalización de violencia contra las mujeres* contempla 11 nuevos delitos, entre ellos el femicidio (matar a su compañera sentimental), el maltrato, la restricción a la libertad de tránsito y la violencia emocional.

También sanciona al cónyuge o compañero que tenga conductas sexuales abusivas o someta a su compañera a explotación sexual.”<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Loaiza V. Arias firmó Ley Contra Violencia Doméstica. Periódico La Nación, Viernes 25 de mayo, San José, Costa Rica. 20070

Esta ley consta de cuarenta y seis artículos, distribuidos en dos Títulos: Título I: parte General y Título II: Delitos. El primer artículo estipula los fines de la misma:

“ARTÍCULO 1.- Fines

La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.”<sup>60</sup>

Como se señaló con anterioridad, una de las novedades de esta ley es la inclusión de un nuevo delito, el femicidio, entendido como el asesinato por parte del compañero de una mujer mayor de edad con quien mantenga una relación de confianza, ya sea en matrimonio o en unión de hecho.

---

<sup>60</sup> Artículo No. 1, Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, ley No. 8589

"ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no."<sup>61</sup>

Por último con respecto a este apartado, vale la pena indicar sobre el tema del femicidio que la opinión de algunos autores es más amplia que lo que la ley señala, ya que lo conceptualizan de la siguiente manera:

"El concepto de femicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, estableciendo lo que Liz Nelly llama un "continuum" de violencia contra las mujeres. Desde esta perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulte en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio"<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Artículo No. 21, Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, ley No. 8589

<sup>62</sup> Carcedo Ana Femicidio en Costa Rica 1990-1999.(2002). Costa Rica: Publicación a cargo del Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud. P.17



## 2.3 INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En el caso de los instrumentos básicos que rigen el sistema interamericano de derechos humanos, "...los derechos de las personas y los pueblos indígenas no han tenido una regulación específica..."<sup>63</sup>. Es así como los principales instrumentos que tutelan los derechos humanos como son: la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos sobre derechos humanos, no establecen disposiciones que impliquen los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, es la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T) quien se preocupa por promulgar dos instrumentos que tutelen, diversos aspectos relacionados con derechos de los pueblos indígenas.

Estos dos instrumentos promulgados por la O.I.T, son el Convenio No. 107 "Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y otras Poblaciones Tribales" promulgado en el año de 1957 y el Convenio No. 169 denominado

---

<sup>63</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). *Op.cit*, p. 1.

“Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes”. Promulgado en el año de 1989<sup>64</sup>.

El Convenio No. 169 constituye una revisión del Convenio No. 107, por lo que se revisarán aspectos importantes del segundo.

### **2.3.1 Convenio No. 169 “Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”**

El Convenio No. 169 fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésimosexta reunión celebrada en Ginebra, el 7 de junio de 1960 y aprobado por Costa Rica el 4 de diciembre de 1992, según consta en la Gaceta No. 234.<sup>65</sup>

En relación con este instrumento la Organización de los Estados Americanos, señala lo siguiente:

“Este último instrumento constituye una revisión del anterior, con una aproximación mucho más progresiva a los pueblos indígenas, en la cual

---

<sup>64</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). *Op.cit*, p. 1

<sup>65</sup> Chacón R. (1994) Legislación Indígena Costarricense. Convenio 169 de la O.I.T. y la Ley Indígena. Iglesia Luterana Costarricense/ Programa de Servicios Sociales para la Defensa a los Derechos Humanos de los Pueblos Indios de Costa Rica. p. 36.

prima la valoración de lo propiamente indígena, consagrándose disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación; el respeto a la cultura e instituciones de los pueblos indígenas, incluidas sus formas de gobierno y derecho consuetudinario, con especial atención a las normas penales, los territorios y las tierras indígenas, y las formas de inversión social en poblaciones indígenas, el trabajo, la salud, la educación y la cultura”<sup>66</sup>.

El artículo No. 3 relativo al respeto a los derechos fundamentales de los pueblos interesados, se establece lo siguiente:

“1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (Subrayado no es del original)”<sup>67</sup>.

Por su parte el artículo número 4, señala que en su primer inciso que: “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las

---

<sup>66</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). Op.cit, p. 1.

<sup>67</sup> Artículo No. 3, Convenio No. 169 relativo a las poblaciones Indígenas y grupos Tribuales de la Organización Internacional del Trabajo.

personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”<sup>68</sup>.

### **2.3.2 Otros Instrumentos que Tutelan los Derechos Indígenas**

Dos son los instrumentos adicionales que se aproximan a resguardar los derechos de los indígenas y que pretenden ayudar en la lucha contra la discriminación y los derechos de las minorías. Unos de estos instrumentos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos quien en su artículo número 27 dispone:

“...en los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a éstas, el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de sus grupos, a tener su propia vida cultural, a practicar y profesar su propia religión y a emplear su propio idioma”<sup>69</sup>.

Igualmente, en el ámbito americano el tema de la protección de los pueblos indígenas es aún más vago, pues sólo se presenta en la Declaración y en la

---

<sup>68</sup> Artículo No. 4, Convenio No. 169 relativo a las poblaciones indígenas y grupos tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>69</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). *Op.cit*, p. 1.

Convención Americana y se refiere al ámbito del derecho a la igualdad sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, condición social, etc.

### **2.3.3 Legislación Costarricense**

#### **2.3.3.1 Constitución Política**

En el caso de la Constitución Política de 1949, no se encuentra en este cuerpo normativo antecedente alguno que tutele de forma parcial o total los derechos de los grupos indígenas, sin embargo, las normas legales creadas para tutelar la población indígena no contravienen ninguna de las normas constitucionales y más bien se convierte en un instrumento complementario de ésta.

Se debe indicar que con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política de 1949, se contaba con disposiciones que protegían y garantizaban las zonas y los intereses indígenas.

#### **2.3.3.1 Ley Constitutiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas**

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) se creó mediante la ley No. 5251 del 9 de julio de 1973 y fue reformada por la ley No. 5671 del 28 de noviembre de 1974.

La finalidad de dicha Comisión puede dilucidarse de la siguiente manera:

“El establecer un organismo estatal que se dedicará exclusivamente a atender los asuntos de los indígenas, que por su complejidad y magnitud no los atendía otras instituciones de bien social sin querer decir con esto que fueran a solucionar todos los problemas que les aquejan porque caería en el engaño y establecería el paternalismo y la subvaloración”<sup>70</sup>.

Esta ley creó el CONAI como un ente “sui-generis”, sin definir de forma expresa el tipo de institución ya fuera autónomo o semi-autónomo. Sin embargo, vale decir que el máximo órgano de ésta lo constituye la Asamblea General.

### **2.3.3.2 Ley Indígena**

La Ley Indígena fue creada el 29 de noviembre de 1977, mediante la ley No. 6172 y hasta la fecha no ha sufrido ninguna modificación.

---

<sup>70</sup> Matamoros Ananías. (1990). Acción indigenista en Costa Rica. San José-Costa Rica: Imprenta Nacional, p. 17

“...representa una de las legislaciones más completas sobre tutela de los intereses aborígenes en toda América Latina” <sup>71</sup> .

La finalidad principal de esta ley es restituir a los pueblos indígenas las tierras que les pertenecen, así como proteger y consolidar los asentamientos ya existentes.

Establece por rango de ley algunas reservas que habían sido creadas mediante decreto ejecutivo, declarando estas tierras como propiedad de las poblaciones indígenas, generando un régimen especial de tutela.

En referencia a las características de esta ley algunos autores señalan que:

“Al aprobarse una legislación tan avanzada e importante como la Ley Indígena el estado Costarricense reconocía como concesión gratuita disposiciones que teóricamente beneficiarían a los pobladores aborígenes.

No fue emitida como producto de una presión organizada, de ahí el contrasentido de la actitud negligente por parte del poder político en cuanto al cumplimiento de la ley “ <sup>72</sup>:

---

<sup>71</sup> Matamoros Ananías. (1990). Op.cit, p. 25

<sup>72</sup> Matamoros Ananías. (1990). Op.cit, p. 26

Esta norma regula aspectos tales como quiénes son indígenas, el carácter jurídico de las comunidades indígenas, la propiedad de las reservas y su inscripción en el Registro Público, la estructura organizativa de las comunidades indígenas, los trámites de expropiación e indemnización, los mecanismos para prevenir invasiones de tierras, los fondos de expropiaciones, la administración al interior de locales comerciales, la explotación de recursos naturales y el carácter prioritario de la ley.

Vale citar que esta Ley posee su respectivo reglamento, el cual fue creado mediante decreto ejecutivo No. 8487-G del 26 de abril de 1978. Según lo establece el artículo No. 11 de este instrumento, su finalidad es reglamentar la ley indígena.



## TÍTULO II

### CONCEPTUALIZACIONES Y GENERALIDADES DE LA REALIDAD INDÍGENA

#### CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE INDÍGENA Y DE RESERVA INDÍGENA

##### 1.1 DEFINICIÓN DEL TÉRMINO INDÍGENA

Se denomina genéricamente como *indígena* a todo aquello que es relativo a una población, oriunda del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda. Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente *nativo*, presente en expresiones como "idioma nativo". También es recurrente hablar de Pueblos originarios.<sup>73</sup>

La enciclopedia Encarta va más allá y señala que el indígena americano es el "... conjunto de pueblos aborígenes que habitaban el continente americano con anterioridad al descubrimiento de América y a sus descendientes".<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 1 de julio. 2007]

<sup>74</sup> Enciclopedia Encarta. Corporación Microsoft, 2004.

El uso predominante, sin embargo, tiende a denominar *indígenas* a etnias de culturas tradicionales no europeas. Con frecuencia se califica de indígenas a grupos humanos que presentan características tales como pertenecer a tradiciones organizativas anteriores a la aparición del estado, constituir culturas supervivientes de una época anterior a la expansión planetaria de la civilización occidental, ser de alcance local o regional (frente al radio de acción internacional de lo europeo), pudiendo frecuentemente constituir minorías y a veces mayorías demográficas dentro de estados nacionales de corte europeo y exhibiendo especificidades culturales, religiosas, políticas, económicas, raciales, etc. propias frente a un entorno mayoritariamente europeizado. De este modo, lo indígena hace referencia a un remanente pre-europeo que representa en sí mismo una antítesis de la cultura europea.<sup>75</sup>

Siguiendo este uso, no es infrecuente hablar de pueblos indígenas en distintas partes del mundo. Por ejemplo, suele considerarse que los maoríes son un pueblo indígena de Nueva Zelanda. También puede hablarse de indígenas en Borneo, en África y en otros lugares. Dentro del conjunto general de pueblos indígenas del mundo, y en ausencia de otras referencias específicas, se entiende que el uso del vocablo se refiere por antonomasia a las poblaciones de América que son continuidad de pueblos autóctonos que, desde grupos cazadores-recolectores amazónicos hasta altas culturas andinas o mesoamericanas con

---

<sup>75</sup>Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 1 de julio. 2007]

organización estatal, ya estaban presentes en el continente antes de la llegada y colonización europeas del mismo iniciada a finales del siglo XV.<sup>76</sup>

Sin embargo, y pese a ser cierta toda esa variedad de circunstancias, los pueblos indígenas han tenido en común varios rasgos, de los cuales es todavía prudente señalar tres características que, constituyen el punto de partida de la comprensión de la condición indígena, hoy día. Tales características vienen cambiando paulatinamente, pero aún son útiles para la definición de su condición socioeconómica actual:

- En primer lugar, los indígenas son, en su mayoría, campesinos, dependientes de manera diversa de la tierra (o de la pesca), lo cual señala ya una manera de vivir, de reproducirse y de establecer las relaciones con la sociedad global.<sup>77</sup>
- En segundo lugar, entre la población indígena aparecen los más bajos puntajes en todos los indicadores tradicionales que miden el bienestar social; en otras palabras, la pobreza es el rasgo dominante de toda la población indígena, pobreza extremadamente aguda y generalizada. Existe, en el interior de los pueblos indígenas, una activa diferenciación social,

---

<sup>76</sup> Enciclopedia Libre Wikipedia. < <http://es.wikipedia.org>. > [Consulta: 1 de julio. 2007]

<sup>77</sup> Consideraciones sobre la Condición Indígena en América Latina y los Derechos Humanos <[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)> [Consulta: 1 de julio. 2007]

razón por la cual hay una minoría que se reconoce indígena pero que es propietaria de medios de producción y posee otros niveles de vida. <sup>78</sup>

En este sentido, la Organización de Estados Americanos ha señalado lo siguiente:

“En el hemisferio americano habitan más de 40 millones de personas que se identifican como integrantes de pueblos indígenas, y se calculan en no menos de 400 las etnias y pueblos que los agrupan. En términos generales, y particularmente en Latinoamérica, los indígenas son los pobres entre los pobres y los excluidos entre los excluidos, es decir los más pobres y excluidos de nuestras sociedades” <sup>79</sup> .

- En tercer lugar, el conjunto de la población indígena, es objeto de permanentes y variadas formas de discriminación social y racial, de rechazo o desconocimiento de su condición humana, con toda la carga de consecuencias políticas, sociales y culturales que acompañan tales manifestaciones. Esta verdad puede relativizarse en sociedades donde el

---

<sup>78</sup> Organización de Estados Americanos. (2000). La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 3.

<sup>79</sup> Consideraciones sobre la Condición Indígena en América Latina y los Derechos Humanos <[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)> [Consulta: 1 de julio. 2007]

contacto cultural adquiere características marginales. Por ejemplo, algunos grupos tribales no son objeto de discriminación sino de olvido.<sup>80</sup>

Tal vez habría que agregar un cuarto y último elemento, que empieza ya a definir, cada vez más, la condición indígena, y es el que se refiere a la creciente toma de conciencia de los pueblos indígenas sobre su condición y, paralelamente, sobre su organización, la articulación de reivindicaciones y derechos. Las consecuencias de esa creciente presencia y de otras formas de presión colectiva, es el surgimiento de una opinión pública nacional e internacional sensible a la defensa de los derechos indígenas; por darle a éstos una expresión jurídica, constitucional y regular, así como otras respuestas que suponen todas ellas el reconocimiento de la condición indígena.

El Segundo Congreso Indigenista Interamericano (1949) consideró que indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas, que tiene la misma conciencia social de su condición humana, así considerado por propios y extraños, en su sistema de trabajo, en su lenguaje y en su tradición. Lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la

---

<sup>80</sup> Consideraciones sobre la Condición Indígena en América Latina y los Derechos Humanos <[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)> [Consulta: 1 de julio. 2007]

economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes.<sup>81</sup>

Es así como el término indígena engloba a todas aquellas personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.

## **1.2 DEFINICIÓN DE RESERVA INDÍGENA**

A partir de 1939, cuando se emite la primera ley de la era republicana que concede derechos territoriales a las comunidades indígenas, se comienza a configurar el actual sistema de Reservas Indígenas que existe en Costa Rica.

Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan, en vista de que dichas comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase.

Los no indígenas no pueden alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. Los

---

<sup>81</sup> Consideraciones sobre la Condición Indígena en América Latina y los Derechos Humanos <[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)> [Consulta: 1 de julio. 2007]

indígenas sólo pueden negociar sus tierras con otros indios. Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en las reservas indígenas, entre indígenas y no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso. Las tierras, sus mejoras y los productos de las reservas indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros.

En cuanto a la administración de las Reservas, cada Reserva Indígena constituye una comunidad indígena única, administrada por su Asociación de Desarrollo Integral, quien es el órgano representativo de cada comunidad, y funge como gobierno local de cada Reserva Indígena.

## **CAPÍTULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RESERVAS INDÍGENAS DE COSTA RICA Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CHOROTEGAS**

### **2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RESERVAS INDÍGENAS EN COSTA RICA**

Al igual que en América, el poblamiento de los indígenas en Costa Rica se remonta a épocas muy antiguas. La historia cultural del pueblo costarricense parte de la división de las culturas indígenas en: Chorotega, Brunca y Huetar.

“Hoy se habla, más bien de “culturas arqueológicas”, cuyos nombres derivan de las zonas geográficas en donde se originaron y expandieron y de la manera de decorar las vasijas”<sup>82</sup>. Estos primeros pobladores tenían su propio sistema de economía mediante la agricultura, recolección de productos, la caza y la pesca.

Costa Rica por su situación geográfica especial ha resultado importante en las relaciones históricas con los países ubicados al norte y al sur del continente americano. Se puede decir que en este país se establecieron dos importantes áreas culturales:

- Influencia Mesoamericana: Comprendía, parte sur de México, Guatemala, occidente de Honduras, El Salvador, costa pacífica de Nicaragua y Costa Rica hasta el golfo de Nicoya. Este sector se localiza en noroeste de Costa Rica y se prolonga hacia el occidente de Nicaragua, lo arqueólogos lo llaman “Gran Nicoya”, estos pueblos descendían de inmigrantes del norte y dieron origen a una cultura con similitudes a los de ciertos grupos mexicanos, ya que utilizaban cerámica pintada con variedad de colores y adornada con motivos de dioses mexicanos.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Monge Carlos. (1978). Op.cit, p. 54

<sup>83</sup> Monge Carlos. (1978). Op.cit, p. 51



- Intermedia: Comprendía desde el río Aguán en Honduras, la costa Atlántica de Nicaragua, el territorio de Costa Rica (excepto Guanacaste), Panamá, las costas y tierras altas de Colombia, Ecuador y parte de Venezuela.<sup>84</sup> . Geográficamente se puede dividir este sector en tres importantes regiones: Vertiente Atlántica, Area central y Pacífico Sur. Esta influencia quedó plasmada en el idioma, actividades productivas, tipo de asentamiento, organización política y arte.<sup>85</sup>

Posteriormente el territorio costarricense fue ocupado por pobladores provenientes de España y sus descendientes los que se aprovecharon de sus riquezas y de las que ofrecía este nuevo mundo. Con la llegada de estos conquistadores la población indígena fue explotada y sufrieron dolorosas experiencias y hasta la muerte.<sup>86</sup>

Estos europeos cambiaron el sistema de vida de los indígenas e impusieron un sistema de productividad exagerada explotando, donde la mano de obra era indígena, la cual fue explotada y hasta mutilada. Estos pobladores crearon asentamientos que dieron origen a la época colonial que se inicia en el último tercio del siglo XVI hasta la independencia de Costa Rica en 1821.<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> Monge Carlos. (1978). *Op.cit*, 51

<sup>85</sup> Tenorio Luis. (1990). *Reservas Indígenas de Costa Rica*. San José: Imprenta Nacional, p. 13

<sup>86</sup> Monge Carlos. (1978). *Op.cit*, p. 104

<sup>87</sup> Monge Carlos. (1978). *Op.cit*, p. 119

Durante esta época se estableció todo un sistema de organización política, se crearon centros urbanos, economía agrícola, instituciones económicas-sociales, dejando totalmente de lado la organización indígena y relegándolos a pequeñas y remotas áreas del territorio nacional, situación que se mantiene hasta el día de hoy.

Sobre el origen propio de las reservas indígenas, Tenorio señala lo siguiente:

“El origen se remonta al período colonial, cuando se crearon las reducciones, las encomiendas y otras formas de limitar los territorio indígenas; la reservas indígenas son una forma de tenencia bastante reciente, que tienen sus antecedentes en la delimitación de territorios orientada y definida por iniciativa de los españoles durante la colonia y ratificada en la época de la independencia, bajo características más negativas para los intereses de los pueblos indígenas “<sup>88</sup>.

No existen muchos datos sobre la ocupación territorial precolombina. Sin embargo, la distribución de la población indígena ha sido desigual en el espacio y en el tiempo, motivo por el cual es poco lo que se sabe en relación con la organización política y social de éstos.

---

<sup>88</sup> Tenorio Luis. (1990). Op.cit, p. 14

Los pueblos indígenas se encontraban organizados en cacicazgos, entendidos como "...aquel tipo de organización que presenta el rango como el principio ordenador que promueve una jerarquización tanto entre sus dirigentes como en sus súbditos, así como en los pueblos que los conforman" <sup>89</sup>. En estos cacicazgos las personas habitaban en aldeas menores y mayores, se explotaban los recursos naturales de forma moderada especialmente las plantas, de donde extraían los siguientes productos: fibra, tintas, estimulantes, recipientes, abrigo y medicinas. <sup>90</sup>

Según lo establece la historia existían trece cacicazgos: Aserri, Boruca, Cot, Curridabat, Garabito, Guarco, Pacaca, Pococí, Quepos, Suerre, Salamanca y Votos. <sup>91</sup>

Como se señaló con anterioridad la población indígena se consideró como uno de los recursos más importante por los conquistadores españoles. Fueron cruelmente explotados y enviados como esclavos fuera del país, además la formación de la sociedad colonial, aspectos que contribuyeron a que la población indígena se viera disminuida. <sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> Ibarra E. (1996). Las Sociedades Cacicales de Costa Rica en el siglo XVI. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, p. 30

<sup>90</sup> Ibarra E. (1996). Op.cit, p. 15.

<sup>91</sup> Ibarra E. (1996). Op.cit, p. 30

<sup>92</sup> Tenorio L. (1990). Op.cit, p. 15.

Esta explotación generó que las poblaciones indígenas se trasladarán a zonas aisladas del país, donde pudieran estar alejados del control español., situación que se extendió hasta la independencia del país, sin que los españoles pudieran lograr controlarlos. Sin embargo, la población indígena disminuyó, esto debido al mestizaje y la inclusión de nuevas enfermedades traídas del viejo continente.<sup>93</sup>

Durante la época de la república, se promulgaron leyes que eliminaron las tierras comunales de los pueblos indígenas, Tenorio, expone que estas tierras se ubicaban "...en barrios como Curridabat, Cot, Tobosi; Aserrí, Pacacua y otros"<sup>94</sup>.

En referencia a la época actual, se debe indicar que el interés por dar protección a las comunidades indígenas, se inició en el año de 1939, con la Creación de la Ley General sobre Terrenos Baldíos, la que sirvió de base únicamente para delimitar dos reservas indígenas de la Boruca y la de Ujarrás, ambas ubicadas en el Cantón de Buenos Aires de Puntarenas.<sup>95</sup>

En el año de 1945, se estableció la Junta de Protección de Razas Aborígenes de la Nación por medio del Decreto No. 46 del 3 de diciembre de

---

<sup>93</sup> Tenorio L. (1990). Op.cit, p. 16

<sup>94</sup> Ibidem

<sup>95</sup> Ibidem

1945, sin embargo, será hasta cuatro años después que se le otorgue la personería jurídica.<sup>96</sup>

En el año de 1961, se creó el Instituto de Tierras y Colonización, mediante la ley No. 2825 del 14 de octubre de 1961, con esta ley se pretendió delimitar las tierras nativas y terrenos baldíos para la población indígena.

Para el año de 1973, se crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) mediante la Ley No. 5251 del 11 de julio de 1973. En el año de 1977 se dicta la Ley Indígena No. 6172. Esta ley se emitió con la finalidad de devolver la tierra que le pertenecía a los pueblos indígenas y dar protección a los asentamientos existentes.

Sobre la situación actual de las reservas indígenas y por ende de sus pobladores, Tenorio, señala lo siguiente:

“El panorama real de las comunidades indígenas es un conjunto de problemas bastantes complejos. Hoy día continúan los desplazamientos de los grupos indígenas, persiste el avance de la frontera agrícola y de la agroindustria con la producción de piña en Buenos Aires, la palma africana en la Zona Sur, el cultivo de banano en Valle la Estrella, la explotación

---

<sup>96</sup> Tenorio L. (1990). *Op.cit*, p. 17

forestal y pecuaria en Buenos Aires y Talamanca, explotación mineral, petróleo, carbón Zent en Salamanca y Zent-Chirripó y la construcción de infraestructura, todo lo cual permite la migración de no indígenas en las comunidades indígenas, creando problemas de huaquerismo, precarismo, alcoholismo y drogadicción. Estos hechos a su vez se suman a los problemas fundamentales como la tenencia de la tierra, salud y educación”

97

Existen en Costa Rica 21 reservas indígenas, ubicadas en diferentes partes del país:

- Reserva Indígena Chorotega de Matambú
- Reserva Indígena Malecku de Guatuso
- Reserva Indígena Huetar de Quitirrisí
- Reserva Indígena Huetar de Zapatón.
- Reserva Indígena Huetar de Chirripó
- Reserva Indígena Cabécar de Bajo Chirripó
- Reserva Indígena Cabécar de TaynÍ
- Reserva Indígena Cabécar de Telire
- Reserva Indígena Bribri de Cocles
- Reserva Indígena Bribri de Talamanca

---

<sup>97</sup> Tenorio L. (1990). Op.cit, p. 18.

- Reserva Indígena Cabécar de Talamanca
- Reserva Indígena Cabécar de Ujarrás
- Reserva Indígena Bribri de Salitre
- Reserva Indígena Bribri de Cabagra
- Reserva Indígena Brunca de Boruca
- Reserva Indígena Brunca de Curré
- Reserva Indígena Térraba
- Reserva Indígena Guaymé de Conte Burica
- Reserva Indígena Guaymí de Coto Brus
- Reserva Indígena Guaymí de Abrojo-Montezuma
- Reserva Indígena Guaymí de Osa.

Tabla 1. Territorios Indígenas según etnia

ETNIA	TERRITORIO
Bruncas	Boruca
	Rey Curré
Teribes	Térraba
Malekus	Guatuso
Huetares	Quitirrisi
	Zapatón
Chorotegas	Matambú
Guaymies	Conte Burica
	Coto Brus
	Guaymí de Osa
	Abrojo Montezuma
	Altos de San Antonio
Bribris	Salitre
	Cabagra
	Talamanca Bribri
	Kekoldi
Cabécares	Ujarrás
	Chirripó (Duchí)
	Bajo Chirripó
	Talamanca Cabécar
	Nari Awari
	Tayní
	Telire
	China Kichá
FUENTE: CEDIN	

## 2.2 SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DEMOGRÁFICA DE LOS CHOROTEGAS

Su ubicación se ha reducido a un asentamiento pequeño ubicado en la reserva de Matambú, la cual está ubicada en la provincia de Guanacaste, entre los cantones de Hojancha y Nicoya.



Sobre los chorotegas, Tenorio, señala que “Este grupo es otro ejemplo de la influencia del medio rural campesino. Conservan pocos rasgos indígenas, hablan sólo el español. Hoy día se organizan en Asociaciones campesinas para responder a las exigencias del pueblo”<sup>98</sup> .

En cuanto a la artesanía, algunos y algunas fabrican objetos de cerámica, igualmente se dedican a la construcción de ranchos y elaboración de comidas. No son reconocidos por toda la gente como descendientes de los Chorotegas.

Como parte de la agricultura cultivan los granos básicos, hortalizas, caña de azúcar, frutales, maíz lo que comparten con la ganadería y la avicultura. Viven tanto en ranchos con techos de hoja de palma, como en viviendas de madera con techos de zinc, piso de cemento y de varios aposentos.<sup>99</sup>

Para tener una idea más clara sobre la situación de los habitantes de la esta zona, en el siguiente cuadro se pueden observar los indicadores para la región Chorotega, donde se ubica la localidad en estudio:

---

<sup>98</sup> Tenorio L. (1990). Op.cit, p. 44

<sup>99</sup> Tenorio L. (1990). Op.cit, p. 45

### Situación de la región Chorotega: 2004<sup>100</sup>

Población total	322.016 habitantes
Densidad de población	31,8 hab/km <sup>2</sup>
Tasa de desempleo abierto	7,6%
Hogares en pobreza	33,1%
Escolaridad promedio (2003)	7,1 años
Población 12 a 17 años que asiste a educación	78,5%

## CAPÍTULO III: LA RESERVA INDÍGENA DE MATAMBÚ

El territorio reconocido como Reserva Indígena de Matambú se ubica en la península de Nicoya, en los cantones de Nicoya y Hojancha. Posee una extensión de 1.710 hectáreas y el decreto que regula su cabida y sus límites es el 11564-G del 2 de junio de 1980.

Aspectos de la cultura chorotega se encuentran en las comidas, los bailes típicos, la música y muchos otros. En los años 70, un sector de la comunidad de Matambú, al calor de las políticas indigenistas, favorecieron la creación de de una reserva indígena en la zona, reivindicando su ascendencia chorotega.

---

<sup>100</sup> Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. (2005) Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José, Programa Estado de la Nación, p. 51

La economía de Matambú está basada en la producción de granos y un poco de ganadería. Se da el jornaleo y existen también en la comunidad asalariados que trabajan en instituciones públicas o privadas en Nicoya. No difiere de la economía de otras comunidades rurales de la región de Nicoya.

La cobertura del Estado es relativamente buena si se compara con otras comunidades de la región. La escuela tiene muchos años de existir y también funciona un Centro de Nutrición. Los caminos están en relativo buen estado, al menos en verano.

Debido a la posición mayoritaria entre los habitantes de la comunidad, que no desean estar sujetos a las regulaciones indigenistas, la atención del Estado ha sido similar a la que han recibido otras comunidades de la región. La comunidad estima como positivo todo aporte por parte del Estado y no considera que se den choques con respecto a las tradiciones culturales.

En la actualidad, diversos sectores de esta comunidad han manifestado abiertamente su interés de que sean liberados de las restricciones que impone el ser regidos por la Ley Indígena (especialmente en lo relativo a la posibilidad de compra y venta de sus tierras)

A pesar de la existencia de rasgos indígenas en la cultura de los matambuseños, como la construcción de ranchos de madera rolliza y palma, es poco lo que aún se mantiene de la muy rica cultura que tuvieron los Chorotegas y que se conoce parcialmente a través de las excavaciones arqueológicas y de las crónicas coloniales. Así, se han perdido tanto el idioma (que prácticamente sólo permanece en toponímicos y algunas expresiones), la tradición espiritual indígena, los sistemas tradicionales de organización social. Es posible que se mantengan algunas formas tradicionales de producción, pero no se ha investigado adecuadamente.

Es importante señalar, aunque no es tema de la presente investigación, que una mayoría de los matambuseños no parece estar de acuerdo con las regulaciones indigenistas del Estado, especialmente en cuanto al régimen territorial que impone. En la actualidad, existen claramente dos bandos diferenciados en la comunidad, uno que defiende la Reserva Indígena y alega la necesidad de que Matambú se incluya dentro de las programaciones de la política indigenista y otro que asume la posición contraria y que, sin negar su identidad indígena, plantea incluso la necesidad de eliminar la condición de Reserva Indígena.

Las personas que se identifican con esta segunda posición representar mayoritariamente a la comunidad de Matambú, lo cual debe tener implicaciones

en cuanto a lo que el Estado programe en términos de política indigenista. Es imprescindible que se haga una permanente consulta con la comunidad, mediante reuniones comunales amplias, con el fin de no imponer decisiones que, probablemente, la mayoría de la población adversa.

Este sector de población sostiene un argumento que no deja de ser interesante, en función de lo acotado arriba con respecto a toda la península de Nicoya, y es que su cultura no es especialmente indígena o Chorotega sino simplemente guanacasteca.

### **TÍTULO III**

## **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES CHOROTEGAS, EN CONTRAPOSICIÓN CON LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO I: LAS MUJERES CHOROTEGAS Y SU CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LAS PROTEGEN**

#### **1.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LAS MUJERES CHOROTEGAS**

A continuación se presentan la información, obtenida del análisis del cuestionario denominado “Las mujeres chorotegas y sus derechos humanos, un análisis con perspectiva de género”, aplicado a mujeres indígenas de la reserva indígena de Matambú, que pretende demostrar cuál es la situación real que vive este sector de la población costarricense.

##### **1.1.1 Datos Generales**

**Cuadro No. 1**  
**Edad**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
De 15 a 24 años	2	8,33
De 25 a 34 años	4	16,67
De 35 a 44 años	2	8,33
De 45 a 54 años	5	20,83
De 55 a 64 años	4	16,67
De 65 o más años	7	29,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Según se nota en el cuadro No. 1, el 29,17% de las mujeres indígenas entrevistadas, señaló tener 65 años o más, seguidas por un 20,83%, que tienen entre 45 y 54 años, en tercer lugar se encuentran dos grupos de igual porcentaje quienes oscilan entre los 25 y 34 años y los 55 a 64 años, por último se ubican quienes tienen de 15 a 24 años (8,33%) y de 35 a 44 años (8,33%).

**Cuadro No. 2**  
**Estado civil**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Soltera	10	41,66
Casada	4	16,67
Unión Libre	4	16,67
Divorciada	3	12,50
Viuda	3	12,50
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

El 41,66% de las mujeres indígenas entrevistadas son solteras, otro porcentaje del 33,34 es casada o vive en unión libre. Del restante 25,00%, un 12,50% son divorciadas y el otro 12,50% con viudas.

**Cuadro No. 3  
Nacionalidad**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Costarricense	24	100
Ns/Nr	0	0
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

En cuanto a la nacionalidad la totalidad de las entrevistadas, el 91,67% son costarricenses.

**Cuadro No. 4  
Profesión u oficio**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Ama de casa	21	87,49
Comerciante	1	4,17
Estudiante	1	4,17
Ns/Nr	1	4,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas



Un 87,49% son amas de casa según se puede observar en el cuadro No. 4. De las restantes entrevistadas, un 4,17% son comerciantes y un 4,17% son estudiantes. En el caso de esta pregunta un 4,17% no respondió.

**Cuadro No. 5**  
**Nivel de escolaridad**

	f.a.	f.r.
Ninguna	2	8,33
Primaria completa	8	33,33
Primaria incompleta	13	54,17
Secundaria completa	0	0,00
Secundaria incompleta	0	0,00
Universidad completa	0	0,00
Universidad incompleta	1	4,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado  
a mujeres chorotegas

Un 95, 83% cuenta únicamente con estudios primarios los cuales son estudios incompletos en el 54,17%. El restante 4,17% cuenta con estudios universitario incompletos.

### **1.1.2 Datos Específicos: Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres**

**Cuadro No. 6**  
**Indicación sobre si ha escuchado hablar del**  
**Término Derechos Humanos**

	f.a.	f.r.
Si	7	29,17
No	17	70,73
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Como se refleja en el cuadro anterior un 70,73% de las mujeres indígenas consultadas no ha escuchado hablar sobre el término "Derechos Humanos". El restante 29,17% expuso que sí ha oído hablar de este término.

**Cuadro No. 7**  
**Consideración sobre lo que significa los**  
**Derechos Humanos**

	f.a.	f.r.
Derecho a pedir ayudas económicas, policiales y de otros tipos	2	28,58
Una forma de defenderse	1	14,28
Derechos de todas las personas	1	14,28
Derechos a hablar y discutir	2	28,58
Ns/Nr	1	14,28
Total	7	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Según el cuadro anterior un porcentaje de las entrevistadas respondió que había escuchado hablar sobre los Derechos Humanos, exactamente el 28,58 relacionan el término con el derecho a pedir ayudas económicas, policiales y de otros tipos y con el derecho a hablar y discutir. El porcentaje restante 14,28, indicó que para ellas el término derechos humanos representa una forma de defender los derechos de todas las personas.

### Cuadro No. 8

#### Indicación sobre si ha escuchado la expresión "Derechos de las mujeres"

	f.a.	f.r.
Sí	15	62,50
No	9	37,50
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Se le consultó a las entrevistadas si habían escuchado la expresión "Derechos de las Mujeres", y un 62,52% señaló que sí ha escuchado esta expresión. El restante 37,50% indicó que nunca la ha oído.

**Cuadro No. 9****Consideración sobre que son los Derechos de las Mujeres**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
No ser agredidas por los hombres	7	46,67
Derecho a ser respetadas	3	20,00
Aquellos que la protegen	1	6,66
Ns/Nr	4	26,67
Total	15	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

En el cuadro No. 9, se puede observar lo que consideran "Derechos de las Mujeres", quienes respondieron afirmativamente en el cuadro No. 8. Según se aprecia, para un 46,67% estos derechos son no ser agredidas por los hombres, para un 20,00% es el derecho a ser respetadas y para un 6,66% son aquellos que las protegen. Por último un 26,67% de las entrevistadas no respondió la pregunta.

**Cuadro No. 10****Consideración sobre si le han violentado los derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Si	12	50,00
No	11	45,83
Ns/Nr	1	4,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Según se evidencia en el cuadro No. 10, la mitad de las consultadas han sentido alguna vez que se les han violentado sus derechos. Del restante 50,00%, un 45,83% considera que nunca se le han violentado sus derechos humanos y un 4,17% no respondió.

**Cuadro No. 11**

**Formas en que considera le han violentado los derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Violencia intrafamiliar	4	33,34
No recibe ayuda del Estado	2	16,67
Mala atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Municipalidad de Nicoya	1	8,33
Mala atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social	3	25,00
No es escuchada	1	8,33
Ns/Nr	1	8,33
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres  
chorotegas

Al consultar a la mitad de las mujeres indígenas que respondieron afirmativamente en el cuadro No. 10, sobre las formas en que consideraban que sus derechos les habían sido violentados, expusieron las siguientes respuestas: violencia intrafamiliar (33,34%), mala atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (25,00%), no reciben ayuda del Estado (16,67%), mala atención por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Municipalidad de Nicoya (8,33%) y no ser escuchada (8,33%). Un porcentaje del 8,33% no respondió.

### Cuadro No. 12

**Existencia en la cabecera del cantón más cercana de un lugar  
al que pueda acudir de forma pronta en caso de sufrir una  
violación de derechos**

	f.a.	f.r.
Si	18	75,00
No	5	20,83
Ns/Nr	1	4,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

En el 75,00% de los casos, las consultadas conocen un lugar ubicado en la cabecera de cantón más cercana al que pueden acudir de forma expedita en caso

de considerar que sus derechos le han sido violados. Del 25,00% restante, un 20,83%, no cuenta con la existencia de un lugar y el otro 4,17% no respondió.

### Cuadro No. 13

#### Lugar al que puede acudir de forma pronta en caso de sufrir una violación de derechos

	f.a.	f.r.
Tribunales de Justicia de Nicoya	12	66,67
Municipalidad de Nicoya	3	16,67
Abogado	1	5,55
Ns/Nr	2	11,11
Total	18	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

En referencia al lugar al que acuden a denunciar que sus derechos les han sido violados, un 66,67% de las mujeres consultadas acudiría a los Tribunales de Justicia de Nicoya y un 16,67% a la Municipalidad de Nicoya. En el caso de un 5,55% buscaría un abogado y un 11,11% prefirió no contestar esta pregunta.

**Cuadro No. 14****Utilización de los servicios que brinda el lugar donde puede acudir en caso de sufrir una violación de los derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Sí	3	16,67
No	15	83,33
Total	18	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Del porcentaje que señaló que cuenta con un lugar cercano en la cabecera de su cantón donde denunciar cualquier violación de sus derechos (cuadro No. 12), un porcentaje del 83,33 nunca ha utilizado los servicios de ese lugar. El restante 16,67% sí ha empleado los servicios.

**Cuadro No. 15****Valoración de los servicios que recibió en el lugar donde acudió a buscar ayuda por considerar que violaban sus derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Bueno	1	33,33
Regular	2	66,67
Malo	0	0,00
Total	3	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas



Según se nota en el cuadro No. 15, un 66,67% de las mujeres indígenas consultadas que han utilizado los servicios prestados por el lugar donde buscó ayuda por alguna violación a sus derechos, considera que éstos servicios fueron regulares y para el 33,33% que fueron malos.

**Cuadro No. 16**

**Justificación de por que acudió a un lugar a solicitar ayuda**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Porque sufría violencia intrafamiliar	2	66,67
Pidió ayuda para mejorar los caminos	1	33,33
Total	3	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado  
a mujeres chorotegas

Se aprecia claramente que un 66,67% acudió a solicitar ayuda porque sufría violencia intrafamiliar, lo que hace suponer que fueron quienes acudieron a los Tribunales de Justicia de Nicoya. El restante 33,33% pidió ayuda para mejorar los caminos.

**Cuadro No. 17**  
**Existencia en la comunidad de un lugar al que pueda acudir de forma pronta en caso de sufrir una violación a sus derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Si	10	41,67
No	14	58,33
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Más de la mitad de las consultadas respondieron que no cuentan en su comunidad con un lugar a donde puedan denunciar de forma pronta una violación de sus derechos. Sin embargo, un porcentaje del 41,67% respondió afirmativamente a la pregunta.

**Cuadro No. 18**  
**Lugar en la comunidad al que puede acudir de forma pronta en caso de sufrir una violación de derechos**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
La Asociación de Matambú	10	100
Otra	0	0,00
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

A quienes respondieron de forma afirmativa en el cuadro No. 17, se les consultó sobre el lugar en su comunidad donde podían denunciar cualquier violación a sus derechos, en el 100% respondió que este lugar es la Asociación de Matambú.

### Cuadro No. 19

#### Utilización de los servicios que brinda la Asociación de Matambú

	f.a.	f.r.
Sí	4	40,00
No	6	60,00
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Se les consultó a las entrevistas en referencia a si utilizaban los servicios que prestaba la Asociación de Matambú y el 60,00% indicó que no ha hecho uso de los servicios que presta esta asociación. El restante 40,00% sí los ha utilizado.

**Cuadro No. 20**  
**Justificación de por qué acudió a un lugar a solicitar ayuda**  
**a la Asociación Matambú**

	f.a.	f.r.
Pedir mejoras en caminos y servicios públicos	3	75,00
Ns/Nr	1	25,00
Total	4	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Al porcentaje que ha utilizado los servicios que brinda la Asociación de Matambú, se le pregunta sobre la diligencia que había realizado y un 75,00% expuso que había acudido para pedir mejoras en caminos y servicios públicos. El restante 25,00% no respondió.

**Cuadro No. 21**  
**Valoración de los servicios que recibió en el lugar**  
**de la comunidad donde acudió a buscar ayuda**  
**por considerar que violaban sus derechos**

	f.a.	f.r.
Bueno	0	0,00
Regular	2	50,00
Malo	1	25,00
Ns/Nr	1	25,00
Total	4	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Un 50,00% considera que los servicios recibidos en la Asociación de Matambú son regulares y un 25,00% que son malos. En el caso de esta pregunta un 25,00% no respondió.

### **Cuadro No. 22**

#### **Consideración sobre si en alguna ocasión se ha sentido discriminada por ser mujer**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Si	10	41,67
No	14	58,33
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Por lo expuesto en el cuadro No. 22, una mayoría, 58,33%, no se ha sentido discriminada como mujer. Sin embargo, un 41,67% sí ha experimentado este sentimiento.

**Cuadro No. 23****Justificación de por qué se ha sentido discriminada como mujer**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Por violencia intrafamiliar	2	20,00
Por mal servicio por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social	3	30,00
Por que el IMAS ayuda más a los nicaragüenses	1	10,00
Los comerciantes se aprovechan de las mujeres	1	10,00
Las personas las tratan como seres inferiores en comparación con los hombres	3	30,00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Sobre las razones que expusieron las entrevistadas que las han hecho sentirse discriminadas como mujeres están las siguientes: mal servicio por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (30,00%), el que las personas las tratan como seres inferiores en comparación con los hombres (30,00%), son víctimas de violencia intrafamiliar (20,00 %), el Instituto Mixto de Ayuda Social ayuda más a los nicaragüenses que a ellas (10,00%) y que los comerciantes se aprovechan de ellas por su condición de mujer (10,00%).

**Cuadro No. 24****Consideración sobre si en alguna ocasión se ha sentido  
discriminada por ser indígena**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Sí	5	20,83
No	17	70,84
Ns/Nr	2	8,33
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Según se aprecia en el cuadro No. 24, un 70,84% nunca se ha sentido discriminada por ser indígena y un 20,83% sí se ha sentido discriminada.

**Cuadro No. 25****Justificación de por qué se ha sentido discriminada  
por ser indígena**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Las personas los ven como seres inferiores	4	80,00
El IMAS prefiere ayudar a los extranjeros	1	20,00
Total	5	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

El 80,00% de los casos consultados, según se nota en el cuadro No. 25, se han sentido discriminadas porque las personas las ven como seres inferiores. Para el restante 20,00% es el IMAS quien las hace sentirse discriminadas, pues prefiere ayudar a los extranjeros que a ellas.

**Cuadro No. 26**  
**Existencia en la comunidad de grupos de**  
**mujeres organizadas**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Sí	10	41,67
No	14	58,33
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

El 58,33% de las entrevistadas no cuenta en su comunidad con ningún grupo organizado. En el caso del restante 41,67% en su comunidad sí existen grupos organizados.



**Cuadro No. 27****Temas sobre los que se enfocan los grupos organizados de mujeres**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Deportes	7	70,00
Religión	2	20,00
Ambos	1	10,00
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

En las comunidades donde sí existen grupos organizados, éstos se enfocan en dos temas principalmente, en primer lugar en los deportes (70,00%) y en segunda lugar la religión (20,00%). Un 10,00% expuso que en ambos temas.

**Cuadro No. 28****Frecuencia con que se reúnen los grupos organizados de mujeres**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Cada 15 días	1	10,00
Esporádicamente	1	10,00
Ns/Nr	8	80,00
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

En su mayoría, el 80,00% de las entrevistadas, no sabe la frecuencia con que se reúnen estos grupos organizados. Del restante 20,00%, un 10,00% expuso que cada quince días y el otro 10,00% indicó que se reunían esporádicamente.

**Cuadro No. 29**  
**Consideración sobre si pertenece a algún grupo de mujeres organizadas**

	f.a.	f.r.
Sí	0	0,00
No	10	100
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Ninguna de las mujeres indígenas consultadas pertenece a algún grupo organizado de mujeres.

**Cuadro No. 30**  
**Consideración sobre por qué no pertenece a algún grupo de mujeres organizadas**

	f.a.	f.r.
No le interesa	5	50,00
No tiene edad para eso	2	20,00
No tiene tiempo	2	20,00
El grupo tiene mala organización	1	10,00
Total	10	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Sobre las razones por las cuales no pertenecen a ningún grupo organizado de mujeres, según se observa, al 50,00% de las consultadas no les interesa, un 20,00% considera que no tiene edad para eso y otro porcentaje igual no tiene tiempo. Un 10,00% expuso que no pertenecía a ningún grupo porque tiene mala organización.

### **Cuadro No. 31**

#### **Conocimiento sobre la existencia de leyes especiales que protegen a la mujer por su condición**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Sí	11	45,83
No	13	54,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario  
aplicado a mujeres chorotegas

Más de la mitad de las consultadas, un 54,17%, desconoce la existencia de leyes especiales que las protejan por su condición de mujer. Un 45,83% indicó tener conocimiento de estas leyes.

**Cuadro No. 32**  
**Consideración de las leyes especiales que protegen a la**  
**mujer por su condición**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Ley Contra la Violencia Doméstica	10	90,90
Ley Contra la Violencia Doméstica y Código de Familia	1	9,10
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Según se refleja en el cuadro No. 32, al solicitarle al porcentaje que indicó conocer las leyes especiales que las protegen por su condición de mujer, que expusiera cuáles eran éstas, casi la totalidad de ellas, un 90,90%, indicó la "Ley Contra la Violencia Doméstica" y un porcentaje inferior del 9,10% indicó que la "Ley Contra la Violencia Doméstica" y el "Código de Familia".

**Cuadro No. 33****Conocimiento sobre la existencia de leyes especiales que protegen a la mujer en su condición de indígena**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
Sí	5	20,83
No	19	79,17
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Un 79,17% indicó desconocer que existen leyes especiales que las protejan por su condición de indígena. Un 20,83% indicó tener conocimiento de estas leyes especiales que las protegen.

**Cuadro No. 34****Consideración de las leyes especiales que la protegen en su condición de indígena**

	<b>f.a.</b>	<b>f.r.</b>
No recuerdan o no conocen el nombre	4	80,00
Las leyes del CONAI	1	20,00
Total	5	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Al porcentaje que respondió, según se observa en el cuadro No. 33, conocer sobre la existencia de leyes que le protegían por su condición de indígena, se le preguntó cuáles eran estas leyes, sin embargo, el 80,00% indicó que no conocían o no recordaban su nombre. Un 20,00% indicó que las leyes del CONAI.

### Cuadro No. 35

#### Consideración del medio por el que tuvieron conocimiento de las leyes especiales que las protegen en su condición de mujer indígena

	f.a.	f.r.
Medio de comunicación colectiva	9	37,49
Centros de enseñanza	1	4,17
Grupo de mujeres organizadas	0	0,00
Medios de comunicación colectiva y Grupo de mujeres organizadas	1	4,17
Otros	1	4,17
Ns/Nr	12	50,00
Total	24	100

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuestionario aplicado a mujeres chorotegas

Se les consultó a todas las entrevistadas el medio por el que tuvieron conocimiento de las leyes especiales que las protegen en su condición de mujer indígena: un 37,49% expuso que por los medios de comunicación colectiva, porcentajes iguales del 4,17% lo hicieron por medios de centros enseñanza, grupos de mujeres organizadas u otros medios no indicados para un total del 50,00% de las entrevistadas. El restante 50,00% no respondió esta pregunta.

### **1.1.3 Resultados**

En general la mayoría de las indígenas entrevistadas tienen más de cuarenta y cinco años, no cuentan con un compañero, son costarricenses, amas de casas y cuentan con estudios primarios incompletos.

Según se observa en el cuadro No. 6, un 70,73% nunca ha escuchado el término "Derechos Humanos", sin embargo, según el cuadro No. 8, un 62,50% si ha escuchado hablar sobre los derechos de las mujeres.

La mitad de ellas considera que en alguna ocasión le han violentado sus derechos, relacionando esta violación específicamente con violencia intrafamiliar y mala atención de la Caja Costarricense de Seguros Social.

El 75,00% de los casos, como se demuestra en el cuadro No. 12, cuenta con un lugar en la cabecera del cantón al cual acudir en caso de sufrir una violación de sus derechos. Sin embargo, más de la mitad de los casos, no cuenta en su comunidad con un lugar dónde solicitar ayuda ante una violación de sus derechos.

Hay un porcentaje importante de entrevistadas que se han sentido discriminadas como mujeres y como indígenas, una de las principales causas, es la poca o casi ninguna ayuda que reciben del Instituto Mixto de Ayuda Social, pues consideran que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) prefiere brindar ayuda a los extranjeros que a ellas. En algunos casos son las personas quienes las hacen sentirse discriminadas pues consideran que las valoran inferiores por su condición de mujeres indígenas.

## **CAPÍTULO II: COMPARACIÓN ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN ALGUNOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN Y LOS QUE POSEEN LAS MUJERES CHOROTEGAS EN LA REALIDAD, SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

Luego de revisados los conceptos generales en torno a los que gira la presente investigación y repasada la legislación existente aplicable al tema de los derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas, procede comparar



los instrumentos más importantes en estos temas, con la realidad que viven la mujeres chorotegas, de acuerdo con los resultados arrojados por la encuesta.

Podría, efectivamente, ahondarse en todos y cada uno de los instrumentos descritos, sin embargo, la comparación debe ajustarse a lo que sustancialmente genere más información y punto de análisis, de manera que no se torne redundante. Por lo tanto se circunscribe el trabajo comparativo a los cuatro instrumentos, que a criterio de la analista, constituyen la base fundamental para la protección de los derechos de las mujeres que viven en las comunidades indígenas del territorio nacional y en la Reserva Indígena de Matambú en particular.

## **2.1 CON LA CEDAW**

Como se señaló con anterioridad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es quizás el instrumento más completo en lo que se refiere a discriminación contra la mujer y es extensivo a todas sin distinción alguna, por lo que deben tenerse por incorporadas en él, las habitantes de los pueblos indígenas. Resulta importante analizar algunos aspectos de la situación actual de las mujeres en la Reserva Matumbú, al amparo a lo que estipula esta Convención.

La Convención de la CEDAW establece en su artículo 7 que:

"Artículo No. 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y refrendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"<sup>101</sup>

Como se pudo observar en la encuesta aplicada, las entrevistadas de la Reserva de Matambú no tienen ningún tipo de participación, según lo indicado en cuadro No 26, aspecto contrario al inciso c) de este artículo No. 10, por cuanto, en casi el sesenta por ciento de los casos no existe ningún tipo de grupo organizado en la comunidad. En el caso donde sí existen, estos abordan únicamente temas

---

<sup>101</sup> Artículo 7, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

como el deporte y la religión (ver cuadro No. 27). Sin embargo, se debe indicar que ninguna de las mujeres entrevistadas pertenece a alguno de estos grupos organizados.

En referencia al tema de la educación, el artículo No. 10, expone que:

“Artículo No. 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...”<sup>102</sup>

En comparación con este punto, se debe indicar que a pesar de que la educación costarricense es pública, aún hasta el grado universitario, las habitantes de la Reserva de Matambú no concluyeron ni siquiera la educación primaria, sólo una tercera parte de ellas cuenta con la primaria completa y únicamente una de ellas cuenta con estudios universitarios incompletos. El noventa y cinco por ciento no realizó estudios en secundaria. (ver cuadro No. 1)

En lo que respecta al empleo, el artículo No. 11, estipula:

---

<sup>102</sup> Artículo 10. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

“Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos...”<sup>103</sup>

En el caso de las mujeres objeto de este estudio, según lo establecen los resultados de la encuesta aplicada, un porcentaje bastante alto de ellas son amas de casa, lo que hace suponer que en la comunidad no existen suficientes oportunidades laborales o las que se presentan son ocupadas por los hombres.

Por otra parte y según lo indica el artículo artículo 12:

“Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

---

<sup>103</sup> Artículo 11. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”<sup>104</sup>.

Es quizás este uno de los aspectos mas relevantes que genera que las mujeres habitantes de la reserva de Matambú se sientan discriminadas, pues consideran que la mala atención que han recibido por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha sido una de las formas en que se han violentado sus derechos. (ver cuadros No. 11 y No. 23). Consideran las mujeres chorotegas que la atención que reciben de esta institución es de mala calidad y difiere por mucho de la atención recibida por el resto de la población.

En cuanto a los aspectos económicos y sociales que pueden generar discriminación hacia la mujer, el artículo No. 13 de esta Convención establece lo siguiente:

“Artículo 13

---

<sup>104</sup> Artículo 12. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural"<sup>105</sup>

En el caso de las mujeres indígenas de la reserva de Matambú, se pudo comprobar que éstas no tienen actividades de esparcimiento, ni grupos culturales organizados y que el único tipo de actividades que se da en esta comunidad son los deportes y las actividades religiosas y que la mayoría no participaba en estos grupos.

Otro aspecto muy importante relacionado con los derechos de las mujeres indígenas es el que establece el artículo No. 14, que señala lo siguiente en su primera parte:

---

<sup>105</sup> Artículo 13. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

“Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales”<sup>106</sup>.

Una queja común entre las mujeres indígenas de esta zona en su condición de mujer rural, es la discriminación por parte del Estado con respecto a la ayuda que debería brindar el IMAS, pues como ellas mismas señalaron, “El IMAS prefiere ayudar a los extranjeros” (ve cuadro No. 25). Esta queja contra el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es recurrente por parte de las mujeres indígenas de la reserva de Matambú, pues consideran que el Gobierno a través del IMAS prefiere ayudar por ejemplo a los nicaragüenses que son extranjeros que ha ellas y en general ésta es una de las situaciones que consideran violatoria de sus derechos y las hace sentirse discriminadas.

En temas de familia, el artículo 16 estipula las medidas que deben adoptar los Estados Partes, a fin de garantizar la eliminación de la discriminación contra la

---

<sup>106</sup> Artículo 14. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio. Es en este sentido, donde las mujeres indígenas sienten ser más discriminadas, pues un porcentaje bastante importante indicó ser víctima de violencia intrafamiliar, de hecho el lugar donde más acuden las habitantes de Matambú a buscar ayuda cuando consideran que sus derechos les han sido violentados son los Tribunales de Justicia de Nicoya.

Por último vale la pena comparar la situación de las mujeres chorotegas con los diferentes tipos de discriminación que se establecen en la CEDAW, que pueden enumerarse de la siguiente manera:

- La discriminación contra las mujeres se da cuando existe distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Es decir la discriminación que reduce o impide a las mujeres el disfrute de sus derechos.
- La discriminación puede darse por objeto (directa) o por resultado (indirecta) es decir, puede darse en forma directa o indirecta.
- La discriminación es todo acto que menoscabe o anule el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- La discriminación puede darse en distintos campos: político, económico, social cultural y civil y cualquier otro.



Las mujeres chorotegas por su condición de indígenas están siendo víctimas de discriminación indirecta o de resultado, ya que si bien es cierto los Estados deben procurar medidas afirmativas para equiparar la situación de las minorías, también debe procurar políticas públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas que acompañen las medidas afirmativas.

Estas medidas afirmativas pueden convertirse por sí solas en mecanismos de discriminación, al confinar a las mujeres indígenas a un determinado lugar o modo de vida, al someterlas a un sinnúmero de condiciones que de alguna manera y eventualmente, frena sus posibilidades de crecimiento y desarrollo.

Las mujeres indígenas deben ser protegidas; los diferentes instrumentos jurídicos creados con este fin están definitivamente inspirados en ideales profundos de equidad, sin embargo, los Estados deben aplicarlos y complementarlos con políticas públicas, que permitan el crecimiento y desarrollo de éstas en todos los aspectos de la vida diaria, de manera que las medidas afirmativas sean siempre una ayuda y no se conviertan en un impedimento para el desarrollo de las mujeres de los pueblos indígenas.

Por la situación que enfrentan las poblaciones indígenas nacionales y específicamente las pobladoras de la reserva indígena de Matambú, se puede afirmar que el Estado costarricense no ha procurado a plenitud el cumplimiento de

lo establecido en la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. Lo anterior por cuanto el artículo 24 de dicha Convención señala que:

“Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención”<sup>107</sup>.

## **2.2 CON LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ**

Como se apuntó anteriormente, este al igual que otros instrumentos fue creado con el propósito de reconocer a las mujeres, principios fundamentales para la vida humana como son la igualdad, la libertad, la dignidad y el derecho de vivir en paz, a manera de reafirmación de los derechos humanos universales.

Este cuerpo normativo centra su atención en el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, es complementaria a la anteriormente expuesta “Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la Mujer”.

---

<sup>107</sup> Artículo 24. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Teniendo la base general con la que se debe comparar la situación actual de las mujeres chorotegas, debe necesariamente hacerse referencia al cuadro nueve de las encuestas aplicadas. Y es que precisamente las mujeres chorotegas relacionan el término “derechos de las mujeres” con el hecho de vivir una vida sin violencia. Exactamente el 46.67% de las mujeres encuestadas, considera que sus derechos como mujeres radican principalmente en la posibilidad de vivir una vida libre de agresión, de ahí la importancia de continuar analizando el porqué de esta consideración particular.

La respuesta a esta cuestión se refleja en el cuadro 11 de las encuestas aplicadas; éste buscaba conocer en qué situaciones las entrevistadas sintieron violentados sus derechos como mujeres. La respuesta es sumamente clara, un porcentaje importante de las mujeres entrevistadas ha sufrido de violencia intrafamiliar, en sus múltiples aristas, algunas han buscado ayuda en los Tribunales de Justicia, pero en un menor porcentaje. La mayoría de las mujeres que se declararon víctimas de violencia intrafamiliar aún conviven con el problema.

Por lo tanto y visto en términos generales, existe una clara diferencia entre lo que la “Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” establece, y lo que un porcentaje de la población matambuseña vive en la realidad.

A pesar de que porcentajes importantes de mujeres tienen plena conciencia de su derecho a vivir una vida sin violencia, es un porcentaje muy pequeño de las afectadas el que opta por denunciar.

La carencia de grupos organizados de mujeres que sirvan de apoyo, información y orientación a las mujeres chorotegas, es uno de los factores claves en este asunto, puesto que por sí mismas es más difícil que tomen la decisión de denunciar.

El conocimiento sobre la existencia de derechos que protegen a las mujeres es ciertamente limitado entre las entrevistadas, si se analiza el hecho de que el vivir una vida sin violencia es solamente uno de los muchos existentes y reconocidos legalmente. Esto puede achacarse a los medios por los que las entrevistadas se han enterado de la existencia de estos derechos, que son los medios de comunicación colectiva, los cuales transmiten campañas enfocadas a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar. Así las cosas, la carencia de información es uno de los principales inconvenientes de concientización.

## **2.5 CON EL CONVENIO N° 169**

Varios puntos deben quedar claros en este nivel de la investigación. Para los pueblos indígenas y tribales, los cambios han sido a menudo brutales,

impuestos sobre ellos por las culturas dominantes y las potencias coloniales, que han hecho uso de la fuerza para aislar o esclavizar a muchos de estos pueblos. Con frecuencia estas culturas poseían antiguos estilos de vida que han intentado conservar desde tiempo inmemoriales.

Muchas culturas indígenas tienen una clara división del trabajo en función de los géneros. En las culturas industrializadas el equilibrio entre los géneros suele ser descompensado a favor del hombre. Como se revisó anteriormente, a raíz de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, se suscribe el “Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989”

Este cuerpo normativo resulta de vital importancia al analizar el tema de los derechos de las mujeres de los pueblos indígenas, en el tanto puntualiza importantes aspectos que vale la pena rescatar referentes a: contratación, condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad, salud social, educación y medios de comunicación.

El convenio establece en su primera parte sobre políticas generales, que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, con plena

participación de los interesados. Estas acciones deben incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos, el goce de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a la generalidad de la población; sin embargo, el estudio efectuado revela otra situación. Las mujeres chorotegas tienen dificultades serias para acceder servicios básicos como por ejemplo la educación. La comunidad cuenta con una escuela y sin embargo, un alto porcentaje de las entrevistadas, la mayoría de ellas, no concluyó sus estudios primarios, mucho menos aspiraron a iniciar estudios secundarios. Puede ser la lejanía de los centros de estudio secundarios, una de las razones de la baja tasa de escolaridad a nivel de colegio, o el simple desinterés de las mujeres, pero entonces faltan políticas que acerquen esa educación secundaria a las mujeres de la comunidad de Matambú.

El Convenio es claro; si se revisa el artículo 21 se refleja la necesidad de que los pueblos indígenas dispongan de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos. El artículo 22 continúa la idea señalando que deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. Es más estos programas especiales de formación: "...

deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados”<sup>108</sup>

Y es que de qué otra manera puede desarrollarse una población si no es por medio del conocimiento y la formación; es obligación estatal facilitar asistencia técnica y financiera a los pueblos indígenas para ayudarlos a tener un desarrollo sostenido y equitativo. Sin embargo esto no parece estarse dando en la Reserva Indígena de Matambú.

El primer paso para esto debe ser la educación, debe asegurarse a los pueblos indígenas la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas. Este es el primer paso para el desarrollo, la educación como se dijo puede ser académica o más encaminada al aprovechamiento de las culturas y tradiciones de las mujeres en la producción, siempre dentro del marco del respeto a su identidad.

Entonces las mujeres chorotegas no están teniendo las mismas posibilidades otorgadas por la Legislación Nacional, como el derecho a una educación gratuita y obligatoria como el resto de la población. Y es que la

---

<sup>108</sup> Artículo 22 inciso 3. Convenio OIT N° 169

convención recalca nuevamente este punto, pero ahora en el artículo tres, de la misma parte primera que reza:

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de estos pueblos”<sup>109</sup>

A pesar de esto aún existen matambuseñas que se consideran discriminadas por su condición de indígenas y argumentan, que ese sentir es producto de la percepción que los demás tienen de ellas, ya que las consideran inferiores por su ser indígenas.

Debe entonces hacerse referencia al artículo 7 del Convenio, en términos generales señala que debe darse un mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, nivel de salud y educación de los pueblos indígenas y que esto debe ser una preocupación prioritaria para el gobierno. Estos preceptos se contraponen con los resultados de la investigación, donde la mayoría de las entrevistadas consideran que una de las razones más claras de discriminación son los malos

---

<sup>109</sup> Artículo 3. Convenio OIT N° 169



servicios, que a su juicio, les brinda la Caja Costarricense del Seguro Social. Entonces dónde están las políticas gubernamentales para procurar el cumplimiento del convenio.

No se cumple al pie de la letra con lo estipulado por el artículo 25 del Convenio que dice que los gobiernos deben velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, ya que la principal queja es precisamente los malos servicios de salud.

Los pueblos indígenas deben contar con protección contra la violación de sus derechos, de manera que eventualmente puedan iniciar procedimientos legales para asegurar el respeto efectivo de éstos. Los indígenas deben poder comprender y hacerse comprender en procedimientos legales y estas garantías corresponde darlas al Estado. Existe en la comunidad de Nicoya una oficina de la Mujer, sin embargo, las mujeres no la visualizan como una dependencia que pueda ayudarlas en caso de ver violentados sus derechos humanos, lo que hace pensar que ésta no se ha proyectado lo suficiente en esta población en particular. El desconocimiento de su existencia puede ser una de las razones por las que las mujeres que son víctimas de violencia no denuncian la situación, al no sentir el apoyo que una dependencia como ésta puede brindarles.

También es importante recalcar el hecho de que no existen grupos de mujeres organizadas, que desarrollen actividades para fomentar la formación e información de las mujeres chorotegas en el ámbito de sus derechos humanos. Los grupos existentes tienen fines deportivos o religiosos y al menos ninguna de las entrevistadas pertenece a ellos. Esto a pesar de que el Convenio establece en su artículo 30 que los gobiernos deben adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, con la finalidad de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, posibilidades económicas, cuestiones de educación y salud, los servicios sociales y a los derechos dimanantes del mismo Convenio 169.

En lo tocante al tema del empleo, tal y como se expuso anteriormente la mayoría de las entrevistadas son amas de casa, algunas de ellas elaboran comidas típicas de la zona que eventualmente comercializan en Nicoya, sin embargo, es una labor ocasional; esto denota una falta de oportunidad de empleo para las chorotegas, aunque según el artículo 20 del Convenio los trabajadores pertenecientes a estos pueblos deben gozar de igualdad de oportunidades y trato con respecto a los hombres y a la generalidad de la población.

## **2.6 CON LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Con respecto a la Ley contra la Violencia Doméstica, éste es un punto de análisis necesario y obligatorio, en vista de que es el instrumento jurídico con el que las mujeres chorotegas están más familiarizadas.

Desde sus inicios la ley ha causado controversia entre los distintos sectores sociales, al establecer un régimen de protección para las personas afectadas por la violencia, que de alguna manera contravienen principios tradicionales del derecho, como son la aplicación de la medidas cautelares inmediatamente interpuesta la solicitud de medidas y dejando la indicación de la prueba testimonial para después. Igualmente se introdujo el concepto que establece la obligación de los jueces de que en caso de duda deberá apreciarse la prueba de la forma más favorable para la persona agredida.

Trasladando el alcance de esta ley a la Reserva de Matambú, debe decirse que es uno de los instrumentos más conocidos por las mujeres chorotegas.

Aunque es una minoría de mujeres las que tienen conocimiento de leyes especiales que las protejan en su condición de mujer, entre las que aceptaron tener conocimiento de éstas, una gran mayoría reconoce la Ley contra la Violencia Doméstica, como el instrumento fundamental en materia de protección de derechos de las mujeres.

Lo anterior por cuanto la mayoría de las entrevistadas relacionan o asocian el término derechos de las mujeres, con el derecho a no ser agredidas o maltratadas.

Igualmente muchas de las entrevistadas aceptaron ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas, desgraciadamente de las que aceptaron vivir esta situación en lo interno de sus hogares, es un porcentaje muy pequeño el que reconoció haber acudido a pedir ayuda o a levantar denuncias contra los agresores. Esto aun cuando ellas reconocen la existencia de los Tribunales de Justicia de Nicoya como el sitio idóneo al cual acudir en caso de sentir violentados sus derechos como mujeres indígenas.

Nuevamente se retoma la pregunta del porqué no denuncian y viene a colación el hecho de que la falta de información más específica sobre cómo deben denunciar y cuáles razones son causales de dichas denuncias podría ser un punto crítico en este fenómeno.

Sin embargo, al ser esta investigación un primer acercamiento a la realidad de las mujeres chorotegas, queda abierta la posibilidad de más investigaciones que profundicen en el tema específico del porqué la apatía de denunciar una situación diaria dañina para ellas.

Vuelve al tapete el tema de la información, las mismas han tenido conocimiento de la ley citada a través de los medio de comunicación colectiva únicamente, lo que evidencia la necesidad de llevar la información a la comunidad de forma directa por medio de profesionales capacitados.

Sin embargo, es valioso rescatar el esfuerzo realizado por los personeros del Estado para llevar hasta los lugares más lejanos el conocimiento sobre la existencia de la ley contra la violencia doméstica, mediante campañas informativas dirigidas a todos los sectores sociales. El resultado de esto es que las mujeres chorotegas, que son la población en estudio, poseen nociones sobre la ley, saben que existe y que está para protegerlas. Eso por sí mismo es un avance inmenso en la lucha por erradicar ese cáncer social que se llama “violencia contra la mujer”.

## **RECOMENDACIONES**

1. Realizar más investigaciones enfocadas a las mujeres de la Reserva Indígena de Matambú, a fin de contestar muchas de las interrogantes planteadas con este primer trabajo que intentó acercarse a la realidad de las mujeres chorotegas.
  
2. Que los organismos estatales encargados de estos temas como el CONAI o el Instituto nacional de la Mujer, ahonden en el tema con el fin de determinar las verdaderas razones por las cuáles sólo una de las habitantes de la reservación indígena de Matambú, realiza estudios universitarios y la mayoría poseen una primaria incompleta. Es necesario conocer las posibilidades reales de acceso a la educación secundaria para estas mujeres chorotegas.
  
3. Diseñar talleres de capacitación con un comité interdisciplinario compuesto por: un abogados (as), un (a) trabajador (a) social y psicólogo (as), para informar a las habitantes de esta reserva, en qué consisten los derechos humanos de las mujeres y qué leyes internacionales y nacionales las protegen no sólo de la violencia doméstica, sino también de la discriminación y demás gérmenes sociales.

4. Puesto que se determinó que las mujeres de la reserva indígena de Matambú están siendo víctimas de violencia doméstica, solicitar al Instituto nacional de la Mujer, entes encargados de tutelar el cumplimiento de la Ley de Violencia Doméstica en Costa Rica, realizar las gestiones necesarias a para garantizar una atención pronta a la situación que están enfrentando las mujeres chorotegas.
5. Se evidenció una queja constante contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, por considerar que este Ente discrimina a las matambuseñas en relación con los extranjeros, por lo tanto se recomienda consultar a esta institución en referencia al tipo de ayuda que tiene destinada para la mujer indígena y las políticas empleadas para hacer llegar dicha ayuda a las Mujeres Chorotegas.
6. Se recomienda solicitar al Instituto Nacional de Aprendizaje, la posibilidad de impartir cursos cortos, los que pueden ser coordinados a través de la Asociación de Matambú. Estos cursos deben ser cortos y acordes a las necesidades de la reserva indígena.
7. Unos de los aspectos contemplados en la CEDAW, es el derecho que tienen las mujeres a no ser discriminadas en el campo de la salud, y según se evidenció en la investigación, éste es un motivo que molesta a las

mujeres indígenas, por lo que resulta necesario realizar una evaluación de los sistemas de salud a los que tiene acceso este sector de la población tanto en los servicios que se les prestan como la forma en que se prestan, ya que quedó claro que las mujeres de esta zona consideran que el servicio que reciben por parte de Caja Costarricense del Seguro Social es deficiente. Deben buscarse los mecanismos necesarios a fin de garantizar la equiparación de los servicios que reciben estas mujeres con los que reciben el resto de habitantes del país.

8. Otro inconveniente evidenciado en la investigación es la carencia de datos estadísticos que permitan conocer aspectos demográficos sobre las chorotegas, de manera tal que la muestra tomada en la reserva Indígena se efectuó al azar, debido a la imposibilidad de conocer el número de mujeres que habitan la reserva y así saber qué número constituiría una muestra representativa de su situación. Por lo tanto es necesario que éstas se incluyan como una categoría estadística que permita en el futuro estudios más exactos.
9. Por último como recomendación final, es necesario que el gobierno presupueste anualmente más recursos para atender las necesidades de los pueblos indígenas en general y de las mujeres chorotegas en particular.



## **CONCLUSIONES GENERALES**

Lo principales instrumentos internacionales, regionales y nacionales para la protección de los Derechos Humanos aplicables en Costa Rica son: Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Los principales instrumentos internacionales, regionales y nacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, aplicables en Costa Rica son: convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de remuneración, convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ley contra la violencia doméstica y ley de penalización de la violencia doméstica.

Los principales instrumentos internacionales, regionales y nacionales para la protección de los derechos humanos aplicables en Costa Rica son: convenio N° 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, ley constitutiva de la comisión nacional de asuntos indígenas y ley Indígena.

De las encuestas y entrevistas practicadas a las mujeres de la reserva indígena de Matambú se establece que todas las mujeres indígenas entrevistadas en la reserva de Matambú son costarricenses y su mayoría son amas de casa.

En cuanto a los derechos humanos, sólo un porcentaje inferior ha escuchado hablar del tema, sin embargo, un poco más de la mitad sí ha escuchado sobre los derechos de las mujeres y lo relacionan con violencia intrafamiliar.

Los resultados arrojados por la encuestas deben compararse en términos generales con algunos de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales más importantes creados para la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas, ya que la investigación debe acoplarse a la realidad de las mujeres chorotegas y dicha realidad no genera punto de comparación con algunos instrumentos.

Al confrontar algunos aspectos expuestos por estas mujeres con lo señalado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, El Convenio N° 169 de la OIT y la Ley Contra la Violencia Doméstica, se debe indicar que el Estado debería adquirir compromisos más fuertes con las mujeres de los pueblos indígenas, para

eliminar algunas formas de discriminación y violencia que según los instrumentos citados no deberían de darse.

En el campo de la salud, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que las mujeres indígenas no sólo deben recibir la atención médica que requieren, sino que también esta atención debe ser de calidad, sin embargo, como se pudo observar según lo expuesto por ellas mismas, la atención y la calidad con que la Caja Costarricense de Seguro Social les presta esta atención, les hace sentirse discriminadas, pues consideran que este trato es deficiente.

Se debe indicar en el campo de la educación, aunque las participantes del estudio no lo indicaran, que las evidencias en cuanto al grado de escolaridad de las entrevistadas denota el poco acceso que tienen a la educación, que la educación que reciben no es óptima y que se limita a la educación primaria. Por lo que se puede señalar que el Estado no está cumpliendo con lo estipulado en los instrumentos para la protección de los derechos de las mujeres en general y de los pueblos indígenas en particular.

En cuanto a la ayuda que el Gobierno de Costa Rica debería estar brindándoles como mujeres rurales, se concluye que las habitantes de la reserva

Matambú se sienten discriminadas, pues consideran que el Estado prefiere ayudar a los extranjeros.

Las mujeres chorotegas por su condición de indígenas están siendo víctimas de discriminación indirecta o de resultado, ya que si bien es cierto los Estados debe procurar medidas afirmativas para equipar la situación de las minorías, también debe procurar políticas públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas que acompañen las medidas afirmativas. Algunas veces estas medidas afirmativas se convierten en un mecanismo de discriminación por sí sólo, ya que en el caso de las indígenas las confina a una determinada manera de vida, sometidas a un sin número de condiciones que de alguna manera y eventualmente, frena sus posibilidades de crecimiento y desarrollo.

Las mujeres indígenas deben ser protegidas y las medidas tomadas por los diferentes instrumentos, fueron definitivamente inspiradas en ideales profundos de igualdad, sin embargo, en el momento en que los Estados toman estos instrumentos y los aplican sin complementarlos con políticas públicas, que no sólo confinen a las indígenas a ciertos parámetros de vida sino que les permita operar, crecer y desarrollarse eficientemente dentro de esos parámetros, las medidas afirmativas dejan de ser una ayuda y se convierten en un impedimento.

Las mujeres de Matambú consideran que sus derechos están siendo violentados, sin que ellas por su condición puedan hacer mucho y peor aún, sin que quienes tienen los medios y la obligación de hacerlo hagan nada. Falta un fortalecimiento de las políticas estatales existentes y la creación de nuevas políticas, de manera tal que pueda asegurarse que los compromisos legislativos adquiridos por el Estado, con la firma de instrumentos de protección de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas, se cumplan a cabalidad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

• Caicedo Ana. (2002) Femicidio en Costa Rica 1990-1999. Costa Rica: Publicación a Cargo del Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud.

Chacón Rubén. (1994) Legislación Indígena Costarricense. Convenio 169 de la O.I.T. y la Ley Indígena. Iglesia Luterana Costarricense/ Programa de Servicios Sociales para la Defensa a los Derechos Humanos de los Pueblos Indios de Costa Rica.

Cuellar Roberto. (1994.) Instituto Interamericano de Derechos Humanos Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomos I, II, III, IV, VI y VII, IIDH, San José-C.R: Compilado por Sonia Picado Sotela; Antonio Augusto Cançado Trindade.

Enciclopedia Británica. Derechos Humanos. (1979). Tomo 2.

Gran Diccionario Espasa. (1998). Tomo 1.

Fonseca Oscar. (1996). Historia Antigua de Costa Rica. San José-Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006). Acercándonos a los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. San José- Costa Rica: Instituto interamericano de Derechos Humanos.

Instituto Nacional de las Mujeres (2006). Jornada de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres y Fortalecimiento del Liderazgo. San José-Costa Rica: Compilación de instrumentos internacionales de DDHH. Instituto Nacional de las Mujeres / Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ibarra Eugenia. (1996). Las sociedades cacicales de Costa Rica en el siglo XVI. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

- Matamoros Ananías. (1990). Acción indigenista en Costa Rica. Imprenta Nacional: San José, Costa Rica.

Monge Carlos. (1978). Historia de Costa Rica. San José-Costa Rica: Librería Trejos.

Organización de Estados Americanos. (2000) La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Americas. Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2005). Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José-Costa Rica: Programa Estado de la Nación.

Tenorio Luis. (1990). Reservas indígenas de Costa Rica. San José-Costa Rica: Imprenta Nacional.

## **REVISTAS O PERIÓDICOS**

Loaiza Vanessa. Arias firmó Ley contra violencia doméstica. Periódico La Nación, Viernes 25 de mayo, San José, Costa Rica. 2007

## **TESIS**

Rubén Chacón. (1994). Antecedentes, realidad y perspectivas de la aplicación de la Legislación que tutela el asunto indígena en Costa Rica. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

Rodríguez Javier. (1985). Pueblos indígenas y justicia penal: una aproximación al caso de Costa Rica. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.



Vásquez Juan Félix. (1985). Política y legislación indígena en Costa Rica Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

Valverde Juan Carlos (1987). Diagnóstico del derecho indigenista costarricense. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

## **LEYES**

Constitución Política de la república de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1978. Imprenta nacional, San José, Costa Rica.

Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, No. 5251 de 11 de julio de 1973.

Ley Indígena, No. 6172 de 29 de noviembre de 1977.

## **REGLAMENTOS**

Reglamento de la ley indígena. Decreto Ejecutivo No. 8487-G de 26 de abril de 1978.

## **CONVENIOS INTERNACIONALES**

Declaración Universal de los derechos Humanos.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará".

Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Remuneración.

Convenio no. 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

O.I.T Convenio No. 107 relativo a las poblaciones Indígenas y grupos Tribunales.

O.I.T Convenio No. 169 relativo a las poblaciones Indígenas y grupos Tribunales.

## **RESOLUCIONES JUDICIALES**

Sala Constitucional, No. 03168 de las 10:30 hrs. del 09 de marzo de 2007.

Sala Constitucional, Sentencia No. 02253 de las 15:39 hrs del 14 de mayo de 1996.

Sala Constitucional, No. 01107 de las 16:54 hrs. del 07 de febrero de 2001

## **INTERNET**

Consideraciones sobre la Condición Indígena en América Latina y los Derechos Humanos <[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)>

Enciclopedia Libre Wikipedia. <http://es.wikipedia.org>.

Menacho. L.P. Derechos Humanos de tercera generación: Derecho a la paz.

[www.gostiopolis1.com](http://www.gostiopolis1.com)